



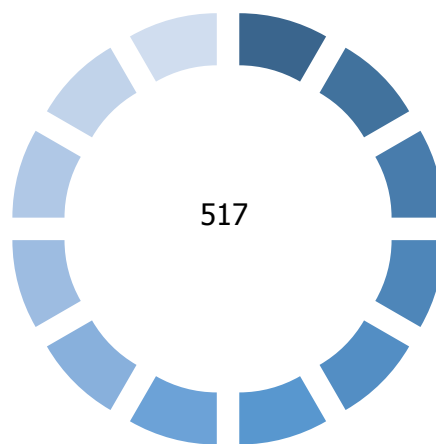
III. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA



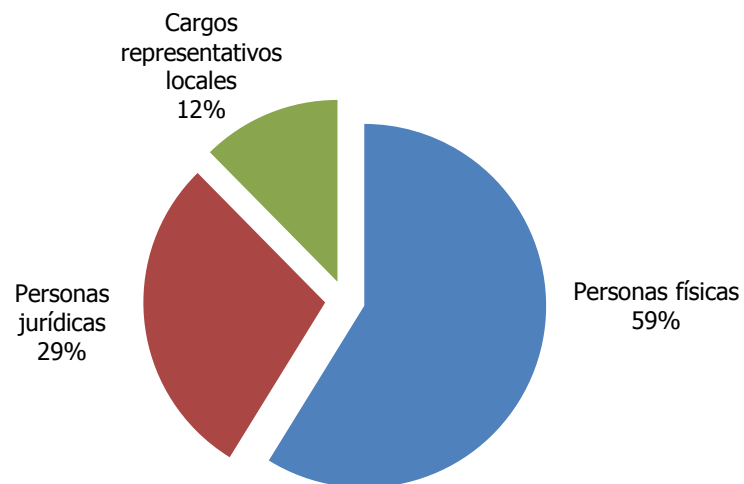
III. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

A.- Datos estadísticos

RECLAMACIONES RECIBIDAS DURANTE 2023



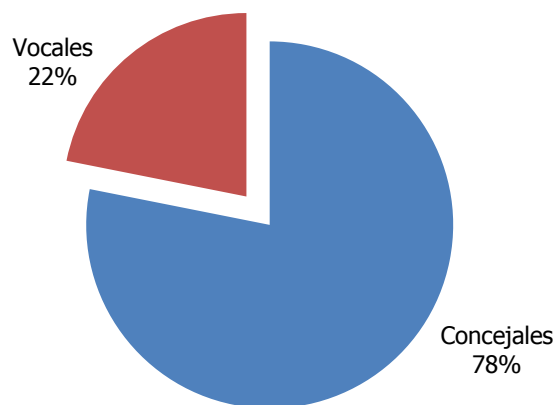
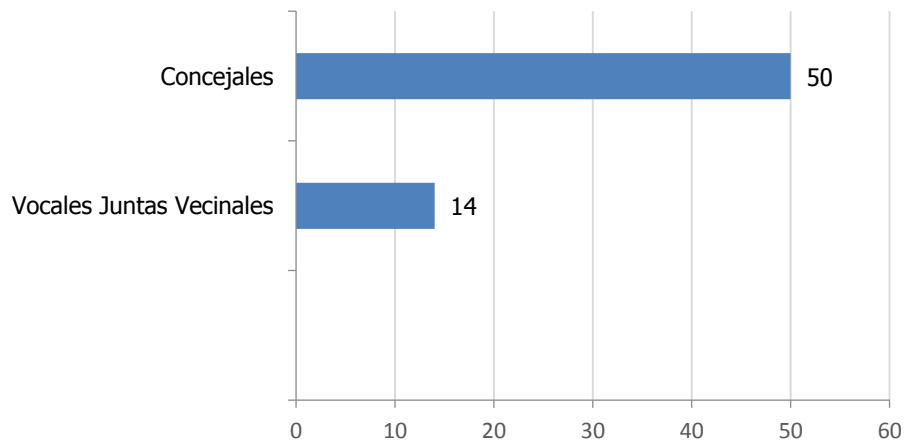
AUTORES DE LAS RECLAMACIONES





RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CARGOS LOCALES

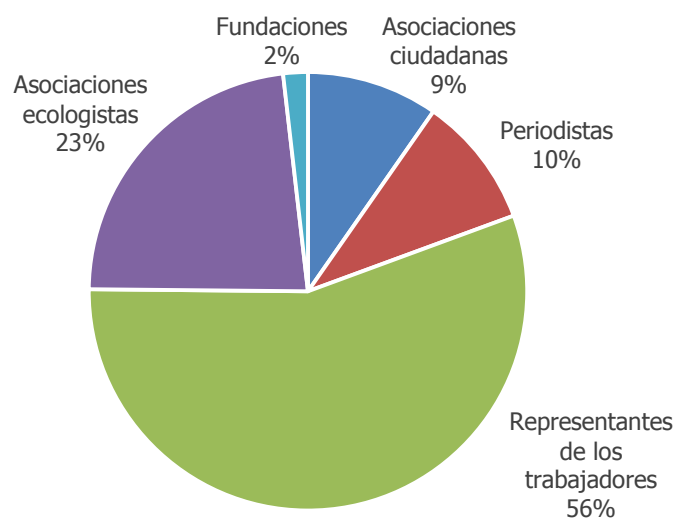
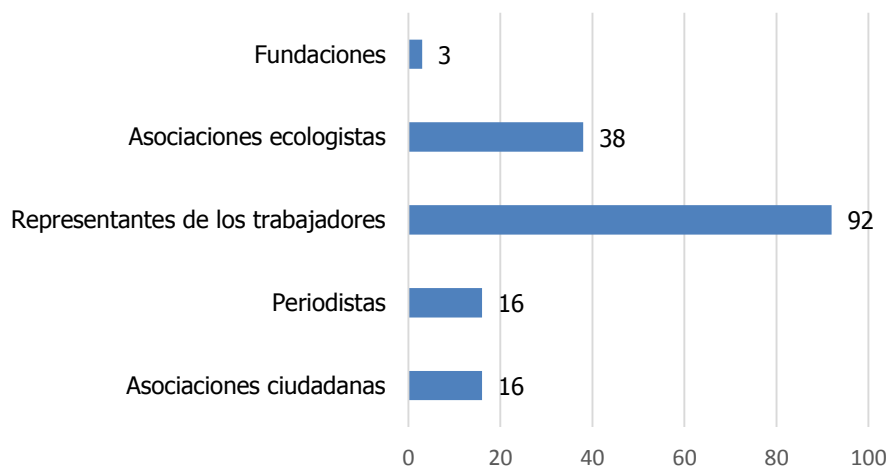
Concejales.....	50
Vocales Juntas Vecinales.....	14



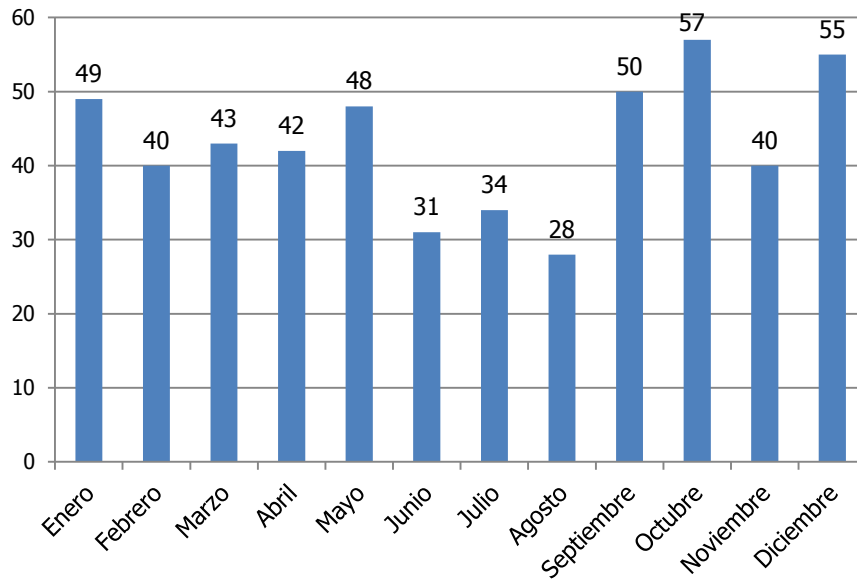


RECLAMACIONES PRESENTADAS POR COLECTIVOS

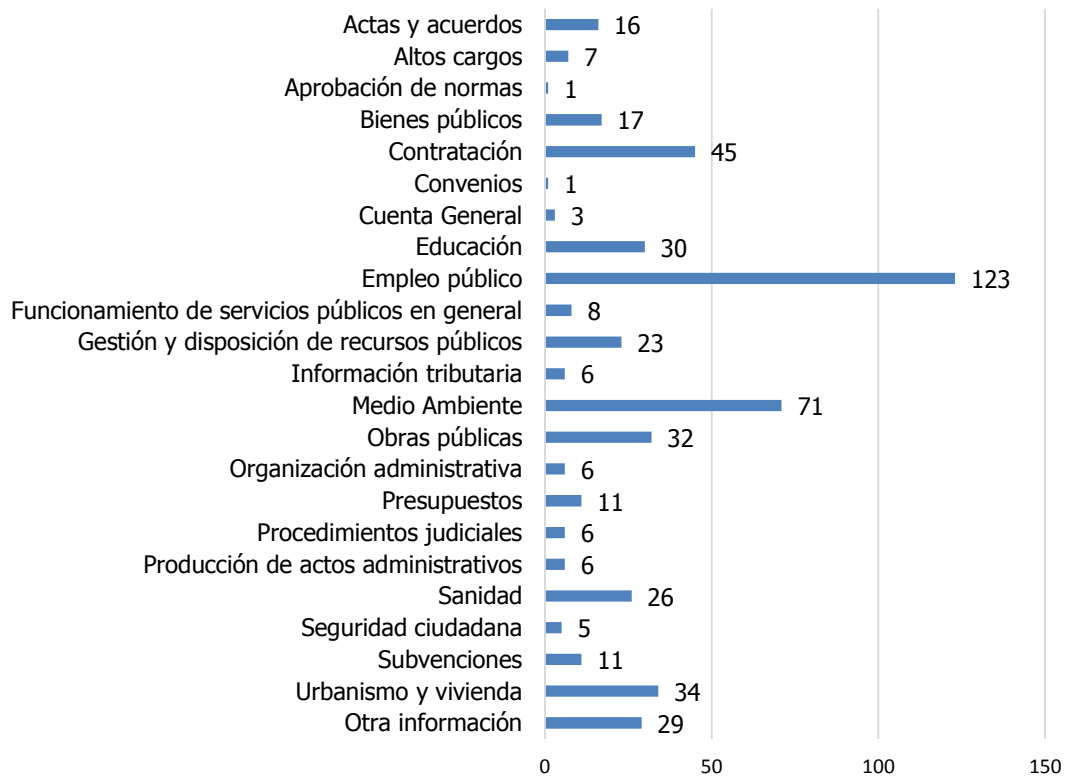
Asociaciones ciudadanas.....	16
Periodistas.....	16
Representantes de los trabajadores.....	92
Asociaciones ecologistas.....	38
Fundaciones.....	3



RECLAMACIONES PRESENTADAS POR MES

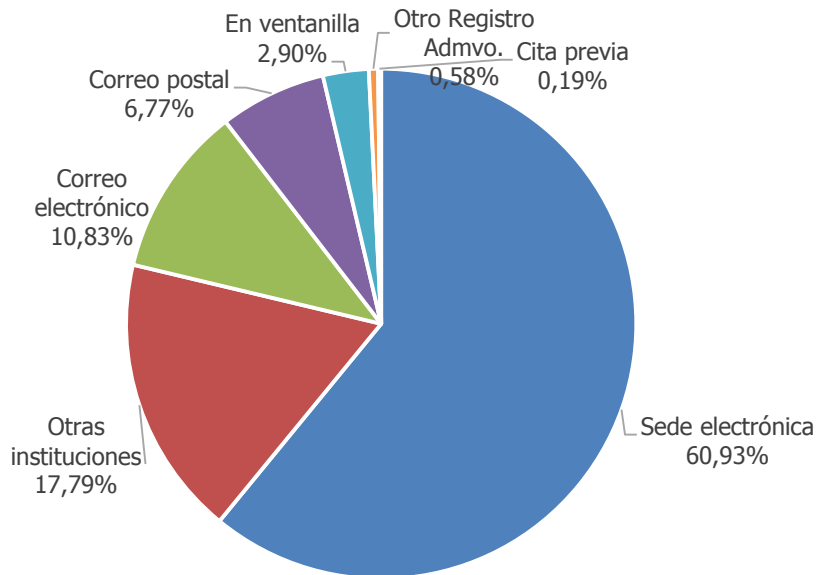


RECLAMACIONES POR MATERIAS



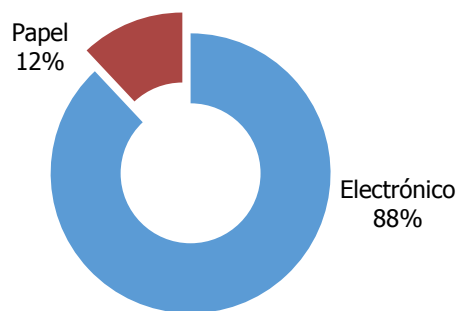
MEDIOS DE REMISIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Sede electrónica.....	315
Otras instituciones.....	92
Correo electrónico.....	56
Correo postal.....	35
En ventanilla.....	15
Otro Registro Administrativo.....	3
Cita previa.....	1



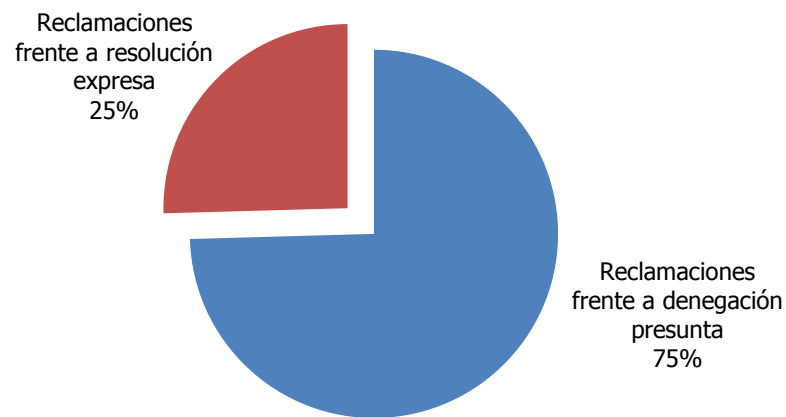
SOPORTE

DE PRESENTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

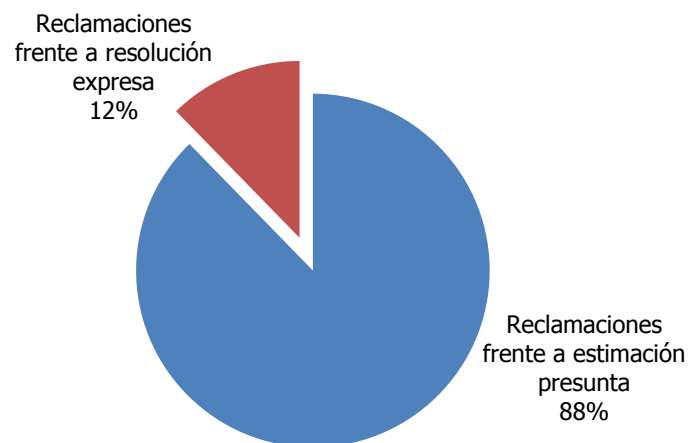


OBJETO DE LAS RECLAMACIONES

RECLAMACIONES NO PRESENTADAS POR CARGOS LOCALES

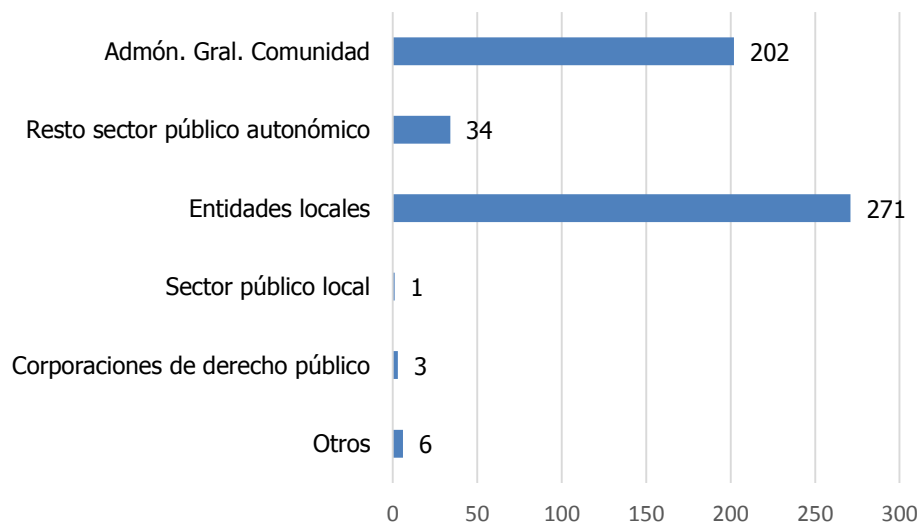
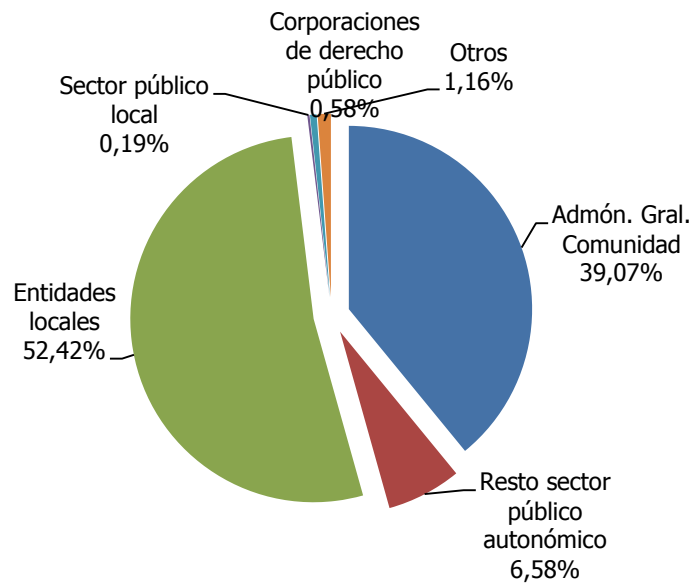


RECLAMACIONES PRESENTADAS POR CARGOS LOCALES

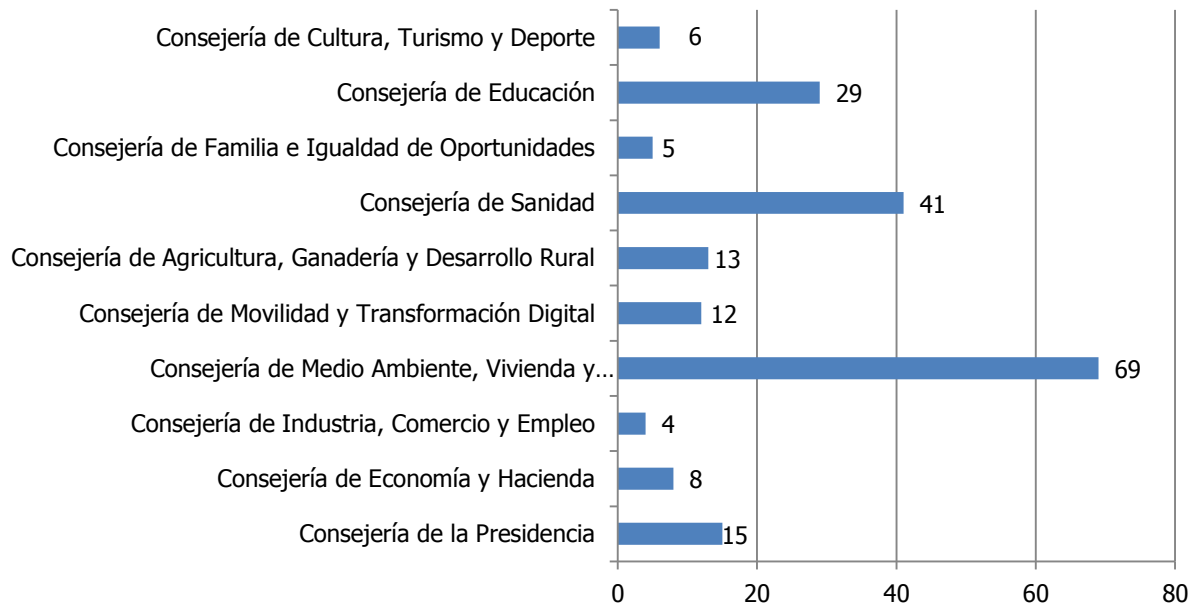


ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES AFECTADAS POR LAS RECLAMACIONES

Admón. General Comunidad.....	202
Resto Sector público autonómico.....	34
Entidades locales.....	271
Sector público local	1
Corporaciones de derecho público	3
Otros.....	6

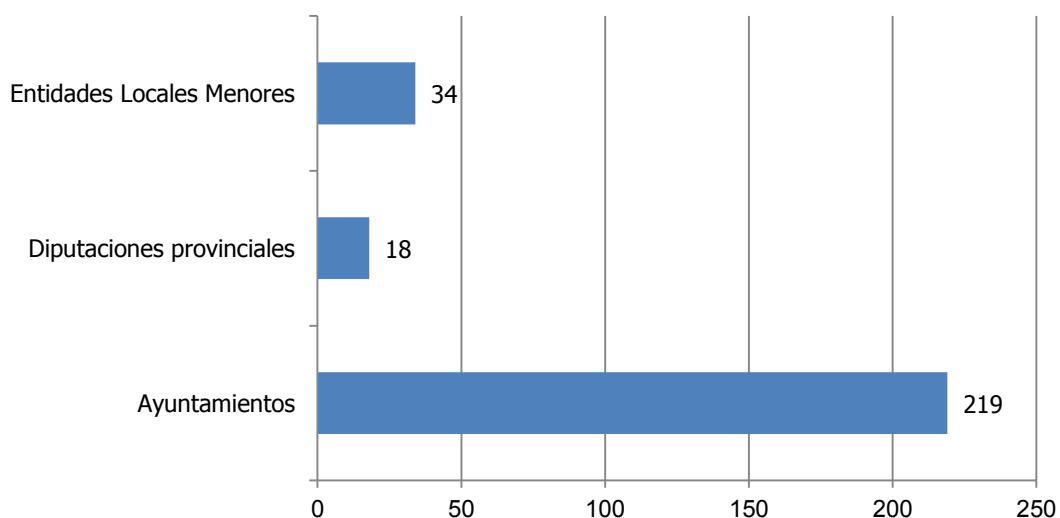


RECLAMACIONES QUE AFECTAN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD



Total de reclamaciones que afectan a la Administración General de la Comunidad: 202

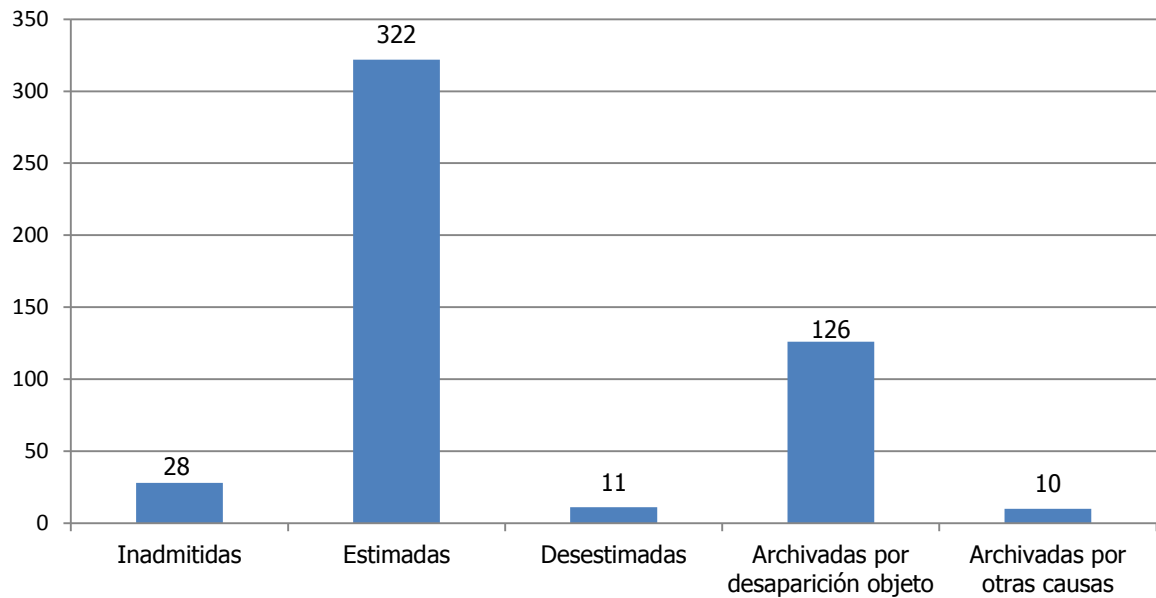
RECLAMACIONES QUE AFECTAN A ENTIDADES LOCALES



Total de reclamaciones que afectan a entidades locales: 271



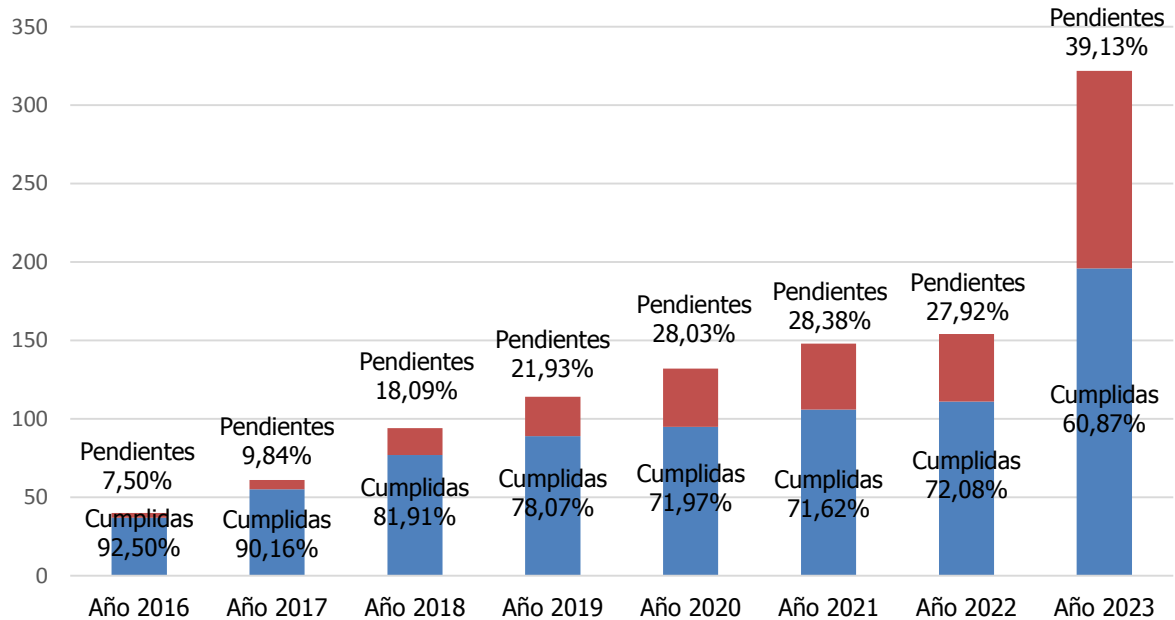
RESOLUCIONES EMITIDAS EN 2023



	Desaparición objeto	Desestimación	Inadmisión	Desistimiento	Otras	Estimación	Estimación parcial	Archivo por no atender requerimiento	Total
Admón Estado			3						3
Ayuntamiento	40	5	13	3		196	25	3	285
Consejería	33	5	7	2	1	26	23		97
Corporaciones Derecho Público	1								1
Diputaciones Provinciales	4	1	2			7	3		17
Entes públicos de dcho privado	2					1			3
Entidades locales menores	2		1	1		29	4		37
Mancomunidad						1			1
Otros fuera de Castilla y León			1						1
Sector público autonómico	41					2			43
Sector público entidades locales						1			1
Universidades públicas Cyl	2					1	2		5
Consejo Comarcal	1						1		2
Otros			1						1
Total	126	11	28	6	1	264	58	3	497



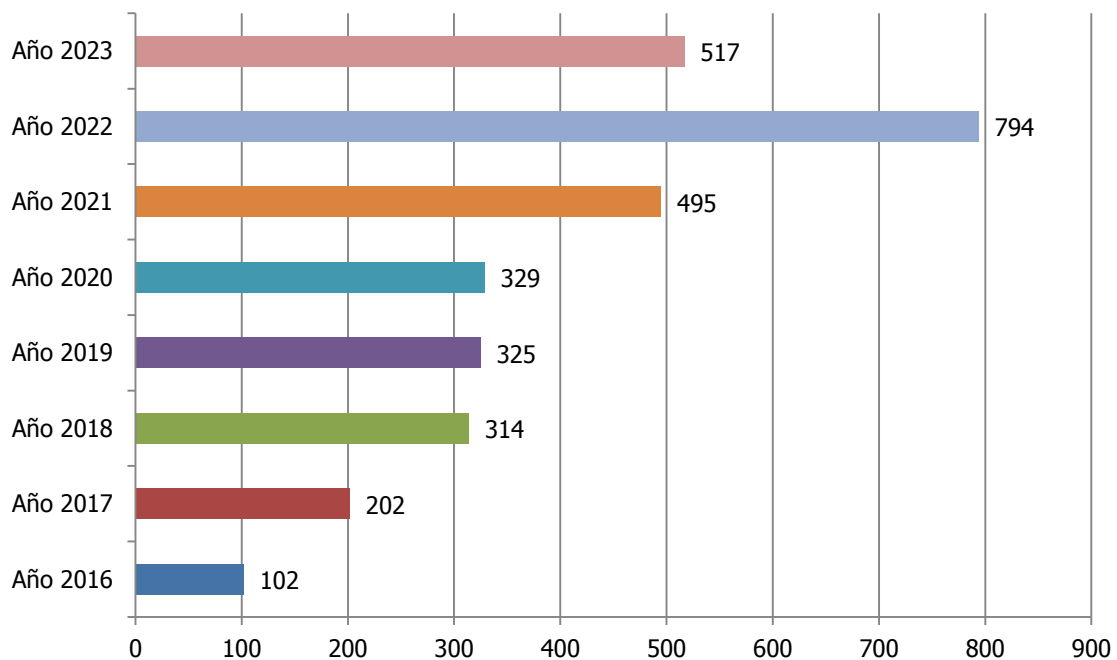
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ESTIMADAS



Este grado de cumplimiento se considera a fecha 15/07/2024

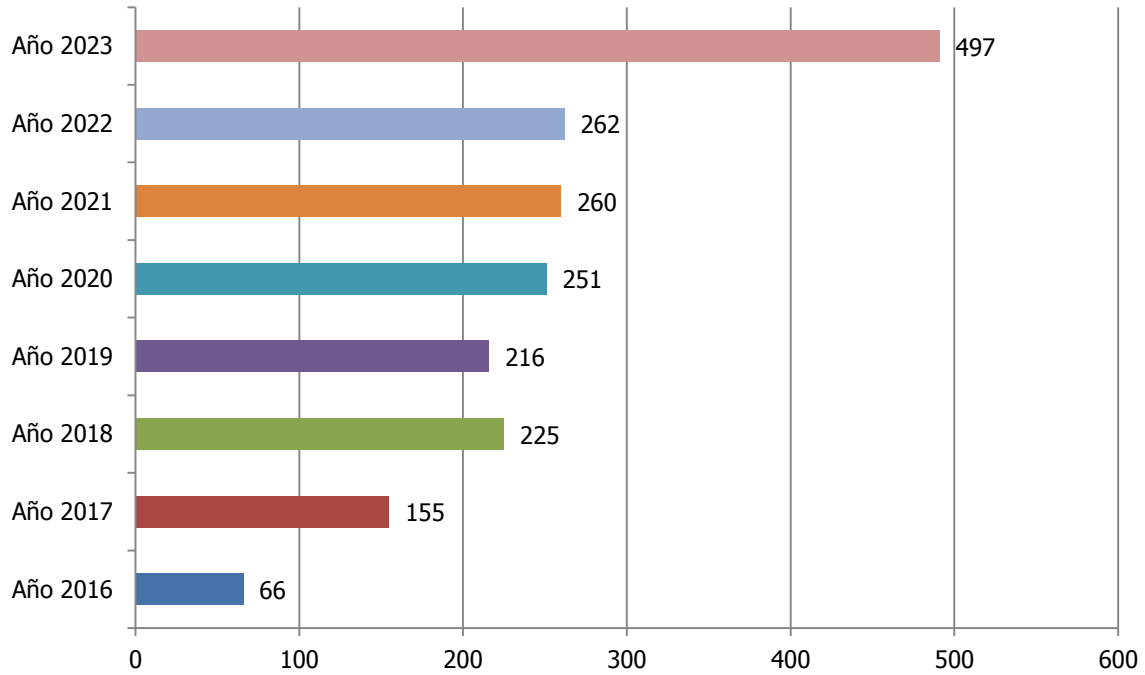
DATOS ANUALES COMPARATIVOS

NÚMERO DE RECLAMACIONES PRESENTADAS

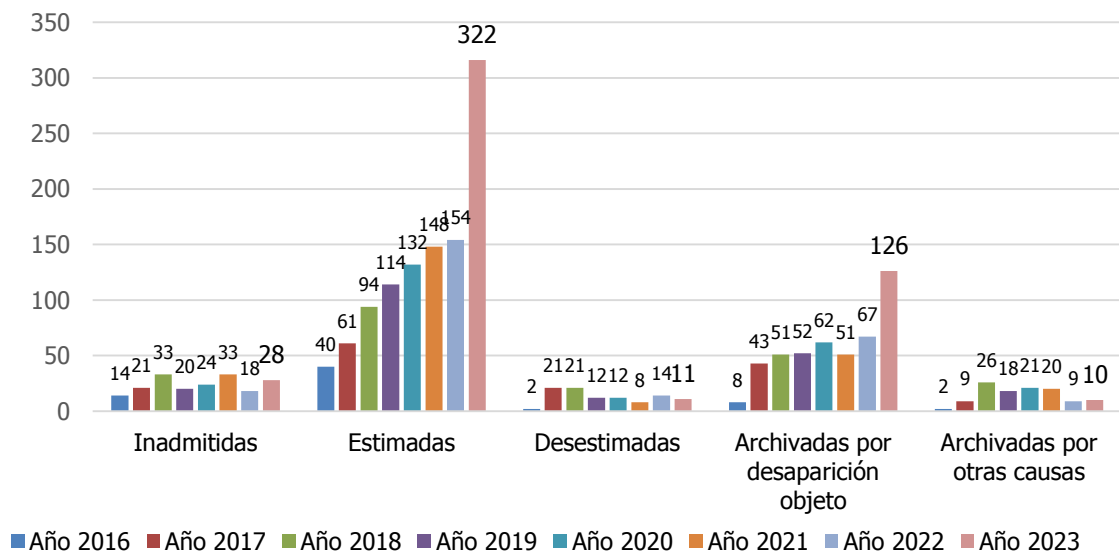




RESOLUCIONES EMITIDAS



TIPO DE RESOLUCIÓN





B. Referencia al contenido de las resoluciones

El art. 12.3 DPAICyL dispone que todas las resoluciones de la Comisión de Transparencia se deben publicar, previa disociación de los datos de carácter personal que aparecen en ellas, en la página electrónica del Comisionado de Transparencia y en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Desde el primer año de funcionamiento de la Comisión, en nuestra página institucional se facilita el acceso a estas resoluciones a través de un sistema de búsqueda por términos, fechas y categoría de aquellas (estimadas, desaparición de objeto, desestimadas, inadmitidas y otras), con la finalidad de permitir que cualquier ciudadano o entidad incluida dentro del ámbito de aplicación de la legislación de transparencia que tenga interés en ello pueda conocer de una forma sencilla y ágil las posturas mantenidas por la Comisión en relación con la aplicación de la LTAIBG y del resto de la normativa reguladora del derecho de acceso a la información pública. En 2023 se ha añadido la posibilidad de realizar búsquedas en función de la materia de la información solicitada, así como un índice doctrinal que permite localizar las resoluciones publicadas de acuerdo con los preceptos y aspectos de la LTAIBG aplicados e interpretados en estas. Con esta mejora se pretende que la búsqueda sea todavía más sencilla y pueda realizarse teniendo en cuenta el contenido jurídico de las resoluciones.

Sin perjuicio de lo anterior, como en años anteriores, en el Anexo II de esta Memoria se incluye una relación de las 491 resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia en 2023, con el enlace correspondiente a su texto completo publicado en nuestra página web.

A continuación, se resume la doctrina mantenida por la Comisión en 2023 respecto a diversos aspectos de la normativa en materia de transparencia, a través de la exposición de una breve exposición sobre algunas de las resoluciones donde se contiene aquella.

Con carácter previo, es conveniente señalar que hay supuestos donde el contenido de las resoluciones adoptadas consiste en declarar la desaparición del objeto, al haber sido concedida la información solicitada con posterioridad a la reclamación



presentada ante la Comisión de Transparencia; en concreto, han sido 126 las resoluciones adoptadas con ese contenido. De ellas, conviene señalar que 30 correspondieron a otras tantas reclamaciones presentadas por el mismo autor ante SOMACYL y cuyo objeto era en todos los casos la identificación del técnico director del proyecto y del técnico director de obras llevadas a cabo por la citada empresa pública; y 25 a solicitudes de información dirigidas por el mismo autor a otros tantos ayuntamientos que tenían por objeto conocer el presupuesto municipal destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos, sin muerte del animal, en el año 2019. Como en años anteriores, debemos recordar que, en todos estos supuestos, se logra el fin último perseguido por la actuación de la Comisión de Transparencia, que no es otro que garantizar que se haga efectivo el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos en los términos previstos por la normativa aplicable, cuando estos hayan visto frustrada inicialmente su obtención.

1. Concepto de información pública

Comenzando con la **delimitación positiva** del concepto, en la Resolución 378/2023, de 4 de octubre (reclamación 149/2023), el objeto de la solicitud de información presentada se refería a los gastos e ingresos que para un ayuntamiento había supuesto la celebración de una festividad. Partiendo de lo señalado en la STS 1519/2020, de 12 de noviembre 2020 (rec. 5239/2019), donde se declaró que este concepto no solo incluía los documentos y la forma escrita, sino también los contenidos en cualquier formato o soporte elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones por los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG, se consideró que la petición referida a los gastos e ingresos municipales relacionados con la celebración que había tenido lugar constituían información pública en el sentido dispuesto en el art. 13 LTAIBG. Sin embargo, no podía entenderse como tal la realización de valoraciones acerca de si se consideraba adecuado realizar fiestas en los parques públicos o de si se había cumplido la Agenda 2030 con la celebración de la fiesta, que también había sido requerida por el solicitante.



Igualmente, en la Resolución 26/2023, de 1 de febrero (reclamación 18/2022), donde lo solicitado era una copia de dos informes que habían justificado la exclusión de un procedimiento de licitación de un contrato de servicios, para la redacción de las normas urbanísticas municipales de la oferta presentada por el reclamante, se recordó que el hecho de que una solicitud de información persiga un interés legítimo pero privado, no impide la aplicación de la LTAIBG, tal y como se ha señalado expresamente, entre otras, en la citada STS 1519/2020, de 12 de noviembre (rec. 5239/2019). En el mismo sentido, se pronunció la Comisión en la Resolución 457/2023, de 20 de noviembre (reclamación 276/2023), donde lo solicitado a una Universidad pública era una copia de los exámenes que había realizado el propio reclamante en la prueba de la EBAU correspondiente a la convocatoria del mes de junio de 2023.

Por su parte, en la Resolución 477/2023, de 15 de diciembre (reclamación 394/2022), se incluyó dentro de la información pública «en poder» de la Administración de la Comunidad (en los términos dispuestos en el art. 13 LTAIBG), aquella que podía ser requerida por esta a una empresa adjudicataria de trabajos de conservación en carreteras de titularidad autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la LTAIBG. En este sentido, los pliegos de prescripciones técnicas del contrato de servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras, dentro de la descripción de las operaciones de tratamiento con limitadores de crecimiento y herbicidas de contacto y residuales, disponían que en el parte de operaciones que debía remitir la empresa al órgano de contratación se debía hacer constar el nombre de los productos utilizados y dosificaciones empleadas.

Finalmente, todavía desde una perspectiva positiva, en la Resolución 470/2023, de 15 de diciembre (reclamación 354/2022), se planteaba, entre otros extremos, si el hecho de que una parte de la información solicitada, consistente en el listado de adjudicaciones de obras concedidas entre los años 2011 y 2021 a una determinada empresa, fuera de una fecha anterior a la entrada en vigor de la LTAIBG afectaba al derecho del solicitante a obtener esta información. Sobre esta cuestión ya se había pronunciado la STS 1768/2019, de 16 de diciembre (rec. 316/2018), señalando, de forma concluyente, que la circunstancia temporal relativa a que la información solicitada



hubiera sido elaborada con anterioridad a la entrada en vigor de la LTAIBG no supone un obstáculo para el reconocimiento del derecho de acceso a su contenido.

En relación con la **delimitación negativa** de este concepto, en el supuesto que dio lugar a la Resolución 17/2023, de 20 de enero (reclamación 64/2022), entre la información que había sido solicitada se encontraba una certificación del empadronamiento en el municipio de dos personas físicas. A este respecto, se señaló que, como ya se viene manteniendo de forma reiterada, los certificados no se encuentran incluidos dentro del concepto de «información pública» recogido en el art. 13 LTAIBG, puesto que estos son documentos no existentes y nuevos, que deben ser elaborados de forma específica para atender la petición recibida. En efecto, una certificación se define como un «acto jurídico por el que un funcionario público, o bien transcribe (en su totalidad o parcialmente) un documento que obra en un registro o archivo público, declarando su conformidad con el original, o bien da fe de que un hecho consta documentalmente en los susodichos archivos o registros» (segunda acepción del término certificación del Diccionario del Español Jurídico editado conjuntamente por la RAE y por el CGPJ, abril 2016).

Por su parte, en la Resolución 123/2023, de 25 de abril (reclamación 331/2021), se consideró que lo solicitado por el reclamante no era información pública sino la respuesta a una consulta jurídica realizada por aquel. En concreto, en este caso el ciudadano había pedido que un Ayuntamiento respondiera a la pregunta de cuál era el número máximo de perros que un particular podía albergar en los diferentes tipos de suelo del municipio. La reclamación fue desestimada al considerar que lo pedido era una respuesta a una consulta jurídica, puesto que el reclamante planteó en su petición un supuesto de hecho (tenencia de perros por un particular en los diferentes tipos de suelo del término municipal) y una pregunta jurídica en relación con este (número de perros de los que se podría disponer y consideración de esta tenencia como una actividad desde el punto de vista de la normativa ambiental aplicable en el municipio). Tal consulta, incluso, podía ser asimilable al ejercicio del derecho reconocido a los interesados en un procedimiento administrativo «a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos,



actuaciones o solicitudes que se propongan realizar» (art. 53.1., letra f, LPAC), derecho este último diferente al de acceso a la información pública.

Un supuesto específico de delimitación negativa se dio en la Resolución 192/2023, de 17 de julio (reclamación 204/2021), donde lo solicitado eran las peticiones y requerimientos realizados por el Procurador del Común a un Ayuntamiento. La reclamación fue desestimada en atención a que, si bien de acuerdo con el art. 2.1 f) LTAIBG el Procurador del Común (como Institución análoga al Defensor del Pueblo) se encuentra incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del derecho de acceso a la información pública, el mismo precepto señala que esa inclusión se limita a sus «actividades sujetas a Derecho Administrativo», entre las cuales no se encuentran todas las relativas a la tramitación y resolución de las quejas presentadas por los ciudadanos; a lo que cabía añadir que la actividad de investigación y resolución de las quejas debe llevarse a cabo con absoluta reserva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 LPCyL.

Para finalizar esta referencia al concepto de información pública, procede detenerse en la postura adoptada en los supuestos donde la información solicitada es información pública, pero esta, debiendo obrar en poder de la administración o entidad afectada, es posible que no exista. En estos casos, siempre se señala que, si se confirmase la inexistencia de la información pedida, la satisfacción del derecho de acceso a esta del solicitante exige que su petición sea resuelta expresamente manifestando de forma explícita tal circunstancia. Con carácter general, una resolución como la señalada, en la cual se comunique a quien ejerce su derecho de acceso a la información pública que una determinada información solicitada por este no existe, responde expresamente a la petición realizada, lo cual no quiere decir que de la inexistencia o, en su caso, imposibilidad de localización de la información de que se trate no se puedan derivar otro tipo de acciones ajenas a aquel derecho. Como ejemplo, se hizo referencia a esta posibilidad en la Resolución 40/2023, de 21 de febrero (reclamación 167/2022), donde lo solicitado eran las cuentas generales de una Entidad Local Menor correspondientes a los ejercicios económicos 2015 a 2021, así como los documentos justificativos de los ingresos y gastos incluidos en aquellas; en la Resolución 437/2023, de 6 de noviembre



(reclamación 203/2022), adoptada en un supuesto en el que el ciudadano había pedido a un Ayuntamiento los documentos de formalización de los contratos suscritos por este utilizando el procedimiento de emergencia, de conformidad con lo establecido en el art. 16 del RD-L 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; o, en fin, en la Resolución 197/2023, de 17 de julio (reclamación 70/2023), en la que se pedía una copia del documento en soporte papel de un examen realizado en un proceso selectivo convocado por una Diputación Provincial, la cual manifestó la imposibilidad técnica de proporcionar una copia en el formato solicitado.

En el mismo sentido, en la Resolución 213/2023, de 8 de agosto (reclamación 173/2022), la Entidad Local destinataria de la petición de información señaló que una parte importante de esta, consistente en diversos expedientes administrativos relacionados con la conservación y promoción de un bien de interés cultural, se había extraviado. En consecuencia, se señaló que se debía adoptar por el sujeto destinatario de la solicitud una resolución en la que, si bien se reconociera el derecho del solicitante a obtener los documentos en cuestión, se indicase la imposibilidad de proporcionar una copia de ellos debido a su destrucción o extravío, señalando las circunstancias que lo explicasen y las actuaciones que se hubiesen llevado a cabo en orden a su localización, además de proporcionar la información en el caso de que esta fuera localizada con posterioridad.

2. Cuestiones de procedimiento

El procedimiento de acceso a la información pública comienza con la presentación de una solicitud de información; una de las primeras cuestiones que se plantean es la relativa a la **legitimación** para su formulación. En la Resolución 494/2023, de 28 de diciembre (reclamación 69/2023), se analizó un supuesto en el que el presidente de una asociación de vecinos se había dirigido a un Ayuntamiento solicitando información sobre la intervención municipal en relación con varias obras, acerca de la instalación de una pantalla de cine y de un escenario en espacios públicos, y, en fin, respecto a diversos aspectos del suministro domiciliario de agua. Puesto que el Ayuntamiento había alegado



para no proporcionar la información la falta de legitimación del solicitante, se puso de manifiesto, como por otra parte ya había señalado el Defensor del Pueblo de España en relación con este mismo asunto, que, en la medida en que la información solicitada tenía carácter público y, por tanto, podía ser requerida por cualquier ciudadano a nivel particular, no resultaba razonable que el Ayuntamiento afectado, con el pretexto de la falta de legitimidad del presidente de la asociación para realizar la petición, dejase sin resolver la solicitud de información pública a la que, en cualquier caso, aquel podría haber tenido acceso sin necesidad de actuar en nombre de una persona jurídica. En este sentido, el solicitante se encontraba incluido dentro de la expresión «todas las personas» utilizada en el art. 12 LTAIBG para determinar los sujetos legitimados para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a los **requisitos** que debe cumplir la solicitud de información pública, en varios supuestos respecto a la necesidad de argumentar esta se señaló que el art. 17.3 LTAIBG establece expresamente que el solicitante no está obligado a motivar su solicitud, sin perjuicio de que pueda exponer los motivos por los que pide la información y de que estos deban ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución correspondiente. Así se expuso, a la vista del informe recibido de la entidad afectada en cada caso, en la Resolución 19/2023, de 1 de febrero (reclamación 370/2022), donde se pedía información relacionada con la construcción de una planta solar fotovoltaica; en la Resolución 64/2023, de 20 de marzo (reclamación 108/2021), en un supuesto en el que el objeto de la petición era la identificación del técnico director y del coordinador de seguridad y salud de una obra de ampliación de un edificio de usos múltiples; y, en fin, en la Resolución 144/2023, de 23 de mayo (reclamación 771/2022), donde se solicitaba el acceso a dos expedientes administrativos tramitados como consecuencia de la presentación de dos solicitudes para la instalación de granjas de porcino intensivo.

Por otra parte, el art. 17.1 LTAIBG establece que la petición de información debe ir dirigida al «titular del órgano administrativo o entidad que posea la información»; no obstante, el art. 19.1 LTAIBG dispone que si la solicitud tiene por objeto información que no se encuentra en poder del sujeto al que se dirige, este tiene la obligación de remitirla al competente. Al cumplimiento imperativo de esta última obligación se refirió la



Resolución 57/2023, de 13 de marzo (reclamación 664/2022), donde se manifestaba que la ejecución de las bocas de incendio sobre las que se había solicitado información correspondía a una Entidad Local Menor y no al Ayuntamiento al que se había dirigido el reclamante. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en aquel precepto se ordenó remitir la solicitud de información a la Entidad Local Menor afectada, comunicando esta remisión al solicitante. En el mismo sentido se adoptó la Resolución 63/2023, de 20 de marzo (reclamación 114/2021), respecto a una información referida a las obras de rehabilitación de una vivienda unifamiliar para alquiler social que había sido solicitada a un Ayuntamiento, cuando la tramitación del expediente correspondiente se había realizado por la Administración autonómica. Igualmente, en la Resolución 229/2023, de 11 de agosto (reclamación 159/2023), se dispuso que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio remitiera a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo la solicitud de información que había sido presentada por una asociación ecologista ante la primera, cuyo objeto eran los programas, informes y protocolos de vigilancia ambiental referidos a un parque eólico, informando de esta circunstancia a la asociación solicitante.

Uno de los trámites que pueden integrar el procedimiento es el de **alegaciones de los terceros afectados** por la información pública solicitada, recogido en el art. 19.3 LTAIBG. A la obligatoriedad de llevar a cabo este trámite en el marco del procedimiento de acceso a la información pública nos referimos, entre otras muchas, en la Resolución 440/2023, de 6 de noviembre (reclamación 217/2022), donde el objeto de la petición de información eran las gratificaciones extraordinarias concedidas en los años 2020 y 2021 en la Consejería de Sanidad, siendo los terceros afectados, a quienes debía ofrecerse la posibilidad de alegar lo que estimasen oportuno, aquellos empleados públicos que las hubiesen percibido y ocupasen puestos de nivel 28 o superior, cuyo sistema de provisión fuera el de libre designación.

Por el contrario, en el supuesto planteado en la Resolución 160/2023, de 9 de junio (reclamación 145/2022), cabía preguntarse si proporcionar la información solicitada, referida a la identificación de diversos profesionales contratados por la Gerencia Regional de Salud, exigía realizar el trámite de alegaciones recogido en el



artículo 19.3 de la LTAIBG a los profesionales contratados cuya identificación pedía el reclamante. En este caso se consideró que no era necesario realizar el citado trámite de alegaciones, debido a que se trataba de datos identificativos relacionados con la organización y actividad de la Gerencia Regional Salud. Esta circunstancia y la consecuente aplicación de la regla general de acceso a este tipo de información prevista en el artículo 15.2 de la LTAIBG, permitía entender que no había una afección significativa de datos personales que exigiera dar traslado de la solicitud a los profesionales identificados a los efectos de que estos alegasen lo que estimasen conveniente. Así se había mantenido también en la STS núm. 1338/2020, de 15 de octubre (rec. 3846/2019), en la cual no se consideró aplicable el art. 19.3 LTAIBG en el supuesto de acceso a los datos identificativos de las personas que desempeñan un puesto de trabajo en la Administración Pública, por tratarse de «datos asociados al desempeño de una labor o actividad pública» y entender que «concorre un interés público relevante» en el acceso a esta información. En el mismo sentido, en la Resolución 432/2023, de 27 de octubre (reclamación 183/2022), tampoco se consideró que fuera exigible la realización de este trámite de alegaciones, puesto que la información solicitada en este caso, referida a contratos, subvenciones y convenios, se encontraba o debía encontrarse publicada.

En cualquier caso, nos volveremos a referir a este trámite cuando nos ocupemos del procedimiento de reclamación ante el órgano de garantía de la transparencia y, más en concreto, del trámite de audiencia ante este.

3. Causas de inadmisión

La primera de las causas de inadmisión recogidas en el art. 18.1 LTAIBG es la referida a la «**información que esté en curso de elaboración o de publicación en general**». En el supuesto planteado en la Resolución 384/2023, de 16 de octubre (reclamación 208/2023), la información solicitada se concretaba en los expedientes urbanísticos que se habían tramitado en relación con unas obras identificadas por el reclamante. Puesto que los expedientes urbanísticos que eran objeto de la solicitud podían no encontrarse concluidos, se puso de manifiesto que no debía confundirse



información en curso de elaboración con expedientes en desarrollo o tramitación, en la medida en que un expediente en desarrollo o tramitación es el que ya se ha iniciado y cuenta con cierta información pública (solicitudes de inicio del expediente, informes recabados para la tramitación de las solicitudes, pruebas, alegaciones, etc.), a la que se unirá otra información hasta que, en un momento dado, pueda tener lugar la conclusión del procedimiento iniciado por cualquiera de las causas previstas en el art. 84 LPAC. Se concluyó señalando que se debía facilitar el acceso a toda la documentación existente en aquellos expedientes que ya hubiera sido elaborada y finalizada. En un sentido análogo, se adoptaron y se citan como ejemplo, la Resolución 75/2023, de 27 de marzo (reclamación 649/2022), en un supuesto donde la información solicitada se concretaba en el expediente que se estaba tramitando para la ejecución de unas obras públicas de pavimentación; la Resolución 144/2023, de 23 de mayo (reclamación 771/2022), donde el objeto de la petición era el acceso a los expedientes urbanísticos abiertos por un Ayuntamiento con motivo de las solicitudes presentadas ante este para la instalación de explotaciones de porcino; y, en fin, la Resolución 469/2023, de 30 de noviembre (reclamación 147/2021), en un caso donde la información solicitada era una copia de los documentos en los que se hubieran materializado los trámites para realizar una permuta de terrenos que afectaba a una vía pecuaria, trámites que, en la fecha de presentación de la solicitud de información, no integraban un procedimiento terminado o una fase previa de este ya finalizada.

La segunda de las causas de inadmisión previstas en el art. 18.1 LTAIBG («**información que tenga carácter auxiliar o de apoyo**») fue alegada para denegar el acceso a las grabaciones de algunas de las sesiones celebradas del Pleno municipal en la reclamación que dio lugar a la Resolución 398/2023, de 16 de octubre (reclamación 567/2022). A la hora de analizar este caso concreto, se partió de lo señalado en el CI/006/2015, de 12 de noviembre, emitido por el CTBG, en virtud del cual se ha de interpretar y aplicar la mencionada causa de inadmisión considerando que es el contenido y no la denominación del documento lo determinante para su aplicación. En concreto, se señaló que las grabaciones de las sesiones plenarias no pueden ser consideradas como «información auxiliar» en el sentido previsto en el citado art. 18.1 b)



LTAIBG, con base en los argumentos interpretativos de este precepto, concluyendo que la utilización de un sistema provisional de grabación de las sesiones plenarias que no garantiza su integridad y autenticidad no es una causa jurídica que pueda amparar la denegación del acceso a los archivos sonoros donde se contengan tales grabaciones, mientras se disponga de ellos. La misma conclusión, también para el acceso a otra grabación de audio de una sesión plenaria de un Ayuntamiento, se alcanzó en la Resolución 400/2023, de 16 de octubre (reclamación 8/2023).

Respecto a la tercera de las causas de inadmisión establecidas en el art. 18.1 LTAIBG («**información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración**»), en el supuesto que motivó la Resolución 179/2023, de 30 de junio (reclamación 26/2023), la información solicitada era el número de solicitudes únicas de ayudas PAC, desglosado por provincias, tramitadas por las entidades colaboradoras habilitadas por la Administración autonómica para ello en las campañas 2018 a 2022. La Consejería competente alegó para denegar el acceso a esta información que no existía un documento elaborado en el que figurasen todos los campos de la información pedida. En relación con esta cuestión, el CTBG en su CI/007/2015, de 12 de noviembre, ya había señalado que si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de estos, el derecho de acceso a la información se convertirá en derecho al dato o a la documentación, que no es lo que sanciona el art. 12 LTAIBG al definir este derecho. En este sentido, el concepto de reelaboración puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita. Sin embargo, en este caso no se justificó por la Administración autonómica la concurrencia de la causa de inadmisión invocada y se concluyó que la agregación de datos que pudiera ser necesaria para facilitar el acceso a la información solicitada, a través del tratamiento que habría de permitir la aplicación electrónica «Gestión de usuarios externos del sistema de información», no podía considerarse una actuación desproporcionada, ni podía



vincularse a una acción de reelaboración en los términos que señala el art. 18.1.c) LTAIBG. A la misma conclusión se llegó en la Resolución 259/2023, de 11 de septiembre (reclamación 29/2022), donde la información solicitada se concretaba en las retribuciones percibidas en las anualidades 2018, 2019, 2020 y 2021 por quienes habían ocupado en un Ayuntamiento capital de provincia puestos de trabajo de un nivel determinado o superior, así como en las circunstancias objetivas que habían fundamentado su percepción; en la Resolución 261/2023, de 11 de septiembre (reclamación 758/2022), en un caso en el que el objeto de la petición se encontraba relacionado con la licitación de una explotación turística; o en la Resolución 268/2023, de 11 de septiembre (reclamación 55/2022), en un supuesto donde la información solicitada eran las subvenciones inferiores a una cantidad económica concreta que habían sido concedidas por una Diputación Provincial desde el año 2018.

Por el contrario, sí se consideró, en atención a las circunstancias de complejidad existentes para ofrecer la información, que concurría esta causa de inadmisión en la Resolución 60/2023, de 20 de marzo (reclamación 312/2020), donde la información pedida se refería a los casos confirmados con COVID-19 en Castilla y León, desglosados por ámbito de posible exposición (centro sociosanitario, laboral, sanitario, domicilio, escolar, otros, desconocido, importado u otras categorías tipificadas), por semanas y por provincias o áreas de salud, así como en la Resolución 79/2023, de 3 de abril (reclamación 314/2020), adoptada en una reclamación cuyo origen se encontraba en una petición relacionada con las actuaciones llevadas a cabo por la Gerencia Regional de Salud (SACYL) en relación con la aplicación Radar COVID (en concreto, se pedía el número de personas que habían sido puestas en cuarentena tras recibir una alerta en la aplicación, desglosado por meses y provincias o áreas de salud; el número de casos en los que se había realizado un diagnóstico tras recibir una alerta en la aplicación, también desglosado por meses y provincias o áreas de salud; y, en fin, el número de personas que habían sido confirmadas con COVID positivo tras recibir una alerta en la aplicación, desglosado por meses y provincias o áreas de salud). En ambos casos, la Administración autonómica justificó suficientemente, en atención a aspectos objetivos, que la



complejidad técnica y material que implicaba conceder la información exigía su reelaboración, en los términos previstos en el art. 18.1 c) LTAIBG.

Otras de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública es la prevista en el primer inciso del art. 18.1 e) LTAIBG (peticiones «**que sean manifiestamente repetitivas**»). No se consideró que concurriera esta causa, a pesar de haber sido alegada por la Administración autonómica, en el supuesto que dio lugar a la Resolución 440/2023, de 6 de noviembre (reclamación 217/2022), donde la información solicitada consistía en las gratificaciones extraordinarias concedidas en los años 2020 y 2021 en la Consejería de Sanidad. Para alcanzar esta conclusión se analizaron para el caso planteado si concurrían o no en este los criterios objetivo, subjetivo, cronológico y cualitativo que permitirían aplicar la citada causa de inadmisión, teniendo en cuenta para ello lo señalado por el CTBG en su CI/003/2016, de 14 de julio, y en la Resolución 37/2016, de 1 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

La última de las causas de inadmisión, prevista también en la letra e) del art. 18.1 LTAIBG, es la relativa a las solicitudes que tengan un «**carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia**». La posible concurrencia de esta causa de inadmisión fue analizada en la Resolución 39/2023, de 21 de febrero (reclamación 721/2022), donde reiterando numerosas resoluciones anteriores y a partir de lo señalado en el CI/003/2016, de 14 de julio, emitido por el CTBG, se interpretó esta causa concreta de inadmisión en el sentido de que una solicitud puede entenderse como abusiva en los siguientes supuestos: si el reclamante la repite en el tiempo sin verdaderas posibilidades de prosperar, debido a que conoce de antemano el sentido de la Resolución que la Administración va a tomar; si se realiza de mala fe, con la única intención de colapsar los servicios administrativos o dificultar su normal funcionamiento; o si su contenido ya se encuentra previamente en poder del reclamante. En definitiva, una solicitud es abusiva cuando, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que supone un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública. Pues bien, en el supuesto que dio lugar a aquella reclamación, se concluyó que no concurría la circunstancia de que la solicitud de



información pública presentada fuera abusiva en los términos antes descritos, puesto que el objeto de la petición (normas de funcionamiento, régimen de convocatorias y celebración de reuniones, quórum establecido para su válida constitución y adopción de acuerdos por la mesa de negociación creada para la distribución de los fondos adicionales en el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León), se encontraba suficientemente singularizado. En el mismo sentido, en la Resolución 261/2023, de 11 de septiembre (reclamación 758/2022), atendiendo también a los argumentos contenidos en la SJCA núm. 1 de León, de 28 de junio de 2019 (dictada en un recurso interpuesto frente a una Resolución de la Comisión de Transparencia), tampoco se consideró como abusiva una petición de información referida a la licitación de una explotación turística. Finalmente, en la Resolución 464/2023, de 30 de noviembre (reclamación 317/2023), contrariamente a lo alegado por el Ayuntamiento afectado, no se consideró que concurriera ninguna de las circunstancias que permitiera calificar como abusiva la solicitud de información, cuyo objeto se circunscribía a un expediente disciplinario incoado frente al propio solicitante. En efecto, no constaba que se hubieran producido peticiones reiteradas que, en lugar de estar dirigidas a conocer el contenido del expediente, pudieran estar orientadas a causar cualquier tipo de perjuicio y tampoco se apreciaba la existencia de una dificultad desproporcionada para la localización de aquel expediente ni para poder facilitar el acceso a su contenido.

4. Límites

A la **aplicación general** de los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la LTAIBG se han referido numerosas resoluciones, con argumentos que son trasladables también a las causas de inadmisión indicadas en el punto anterior y que, por tanto, se consideraron también en las resoluciones donde se trataron aquellas. El punto de partida de estas resoluciones es que, tal y como se indicó en la STS 670/2022, de 2 de junio (rec. 4116/2020), el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia, sino que está sometido a límites que se enuncian en los arts. 14 y 15 LTAIBG, a los que cabe añadir las causas de inadmisión de



las solicitudes de acceso a la información pública recogidas en el art. 18.1 de la misma Ley, como posible fundamento de una denegación de información pública. Respecto a esta aplicación general de tales límites, el Tribunal Supremo ha afirmado ya de forma reiterada -entre otras, en las STS 1547/2017, de 16 de octubre (rec. núm. 75/2017), 1768/2019, de 16 de diciembre (rec. 316/2018), 306/2020, de 3 de marzo (rec. 600/2018), y 748/2020, de 11 de junio (rec. 577/2019)- que la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, sus limitaciones. Una debida aplicación general de las limitaciones al derecho de acceso en el sentido indicado condujo a considerar que aquellas no impedían su reconocimiento en los supuestos analizados en la Resolución 415/2023, de 16 de octubre (reclamación 149/2022), donde el objeto de la petición era la Cuenta General de una Entidad Local Menor, o en la Resolución 212/2023, de 8 de agosto (reclamación 172/2022), en un supuesto en el que se solicitaba diversa información relacionada con la actividad desarrollada por un consorcio dedicado a la promoción de un tren turístico.

Refiriéndonos ya a los límites concretos previstos en el art. 14.1 LTAIBG, uno de ellos es el recogido en su letra e) referido a la «**prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios**». En la Resolución 145/2023, de 23 de mayo (reclamación 596/2022), el objeto de la solicitud de información era el acceso al expediente administrativo que se hubiera abierto como consecuencia de una denuncia presentada por el propio reclamante por una actuación realizada en un Parque Natural. De acuerdo con lo expresado en el CI/002/2015, de 24 de junio, adoptado conjuntamente por el CTBG y la Agencia Española de Protección de Datos, en aplicación de lo dispuesto en la disp. adic. quinta LTAIBG, la aplicación del citado límite exigía analizar si proporcionar la información solicitada suponía un perjuicio concreto, definido y evaluable para la prevención, investigación y sanción de los posibles ilícitos que, en su caso, pudieran haberse cometido; por tanto, adoptar una decisión sobre si concurría o no aquí el citado límite exigía conocer, entre otros, un dato relevante desconocido para la Comisión de Transparencia, como era si la denuncia se había archivado o había dado lugar a la apertura de una información reservada o a la incoación



de procedimiento sancionador o de otro tipo, y en este último caso, si el mismo se encontraba en tramitación o ya había sido resuelto. Por este motivo, en la Resolución adoptada se señaló que era la Consejería competente por razón de la materia la que debía analizar la posible concurrencia o no del citado límite en atención a tales circunstancias.

Otro de los límites del que nos hemos ocupado es el recogido en la letra j) del citado art. 14.1 LTAIBG relativo a la «**propiedad intelectual**». En la Resolución 404/2023, de 16 de octubre (reclamación 129/2022), se analizó si la aplicación de este límite impedía el acceso a un proyecto concerniente a una canalización subterránea realizada por un Ayuntamiento. Manteniendo la doctrina establecida en años anteriores, se señaló que, si bien el derecho de propiedad intelectual incluye los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería (art. 10.1 f) del RDLeg 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), el art. 31 bis 1 del citado texto legal dispone expresamente que no es necesaria autorización del autor cuando una obra se reproduzca, distribuya o comunique públicamente con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios. En consecuencia, en el supuesto planteado en la reclamación señalada, para el acceso al proyecto indicado no era precisa la autorización de su autor, existiendo diversos pronunciamientos judiciales al respecto, anteriores incluso a la entrada en vigor de la LTAIBG. Así, por ejemplo, la STSJ de Galicia, de 28 de abril de 2005 (rec. 4182/2003) o la STSJ de Madrid, de 9 de febrero de 2005 (rec. 305/2003). En el mismo sentido fue interpretada la aplicación de este límite en la Resolución 269/2023, de 11 de septiembre (reclamación 154/2023), respecto a un expediente completo relativo al contrato de arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de un Ayuntamiento y calificadas como bienes patrimoniales, a pesar de lo alegado en contrario por la Entidad Local afectada.

5. Protección de datos personales

El art. 15 LTAIBG regula la aplicación de la protección de datos personales como límite al derecho de acceso a la información pública. Siguiendo la estructura de este



precepto, en su apartado segundo se señala que, con carácter general, se ha de conceder el acceso a la información «que contenga **datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano**».

En el supuesto que dio lugar a la Resolución 160/2023, de 20 de marzo (reclamación 145/2022), donde el objeto de la solicitud eran datos meramente identificativos relacionados con la organización y con la actividad de naturaleza pública desarrollada por la Consejería de Sanidad a través de la Gerencia Regional de Salud (contratación de carácter temporal de profesionales para la prestación del servicio sanitario), debía ser concedida tal información de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 15.2 LTAIBG. Por su parte, en la Resolución 177/2023, de 30 de junio (reclamación 673/2022), se desestimó una reclamación presentada por un tercero afectado frente a una Resolución municipal por la que se había reconocido el derecho a acceder a la información relativa a diversos contratos celebrados por un Ayuntamiento. Entre los argumentos que condujeron a la desestimación de la reclamación se encontraba aquel según el cual los datos personales identificativos de los técnicos facilitados como requisito para su contratación por el Ayuntamiento, podían ser cedidos a terceros en cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.1, apartados b) y c) del RGPDUE, obligación legal como era en este caso la establecida en la LTAIBG.

Por su parte, el apartado 3 del art. 15 LTAIBG exige realizar una **ponderación razonada del interés público en la divulgación de la información y de los derechos de los afectados** por la información solicitada cuando esta no contenga datos especialmente protegidos. A esta ponderación nos hemos referido en varias resoluciones. A modo de ejemplo, podemos citar la Resolución 377/2023, de 4 de octubre (reclamación 78/2023), adoptada en un caso donde la información solicitada se refería a las retribuciones, indemnizaciones y dietas percibidas por los cargos directivos, el personal eventual y el de libre designación que prestaba servicios en una Diputación Provincial y en las entidades vinculadas a ella. En este supuesto, se concluyó, en primer lugar, que la Diputación afectada debía llevar a cabo el trámite de alegaciones previsto



en el artículo 19.3 LTAIBG. Una vez realizado ese trámite, se debía tener en cuenta que la información solicitada era la correspondiente a puestos directivos, a puestos eventuales y a puestos no directivos de libre designación, pudiendo estos últimos corresponder a diferentes niveles. Por tanto, atendiendo a los criterios enunciados en el art. 15.3 LTAIBG y a los señalado en el CI/001/2015, de 24 de junio, del CTBG, salvo para los puestos no directivos de libre designación de menor nivel, la realización de la ponderación prevista en el citado art.15.3 LTAIBG conducía a concluir la preferencia del interés público en la divulgación de la información; sin embargo, en el caso de los puestos no directivos de libre designación de menor nivel, prevalecería, con carácter general, el interés individual en la protección de los datos de carácter personal, por lo que, en principio, no debía facilitarse la concreta identificación de las personas que percibían las retribuciones, indemnizaciones y dietas sobre las que, en todo caso, sí se debía informar en términos globales.

En el mismo sentido, en la Resolución 29/2023, de 10 de febrero (reclamación 60/2020), adoptada en un supuesto donde la información solicitada era la relativa a los honorarios percibidos por cada uno de los profesionales intervinientes en procedimientos de conciliación-mediación y de arbitraje, se puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la ponderación prevista en el citado artículo 15.3 LTAIBG, previa realización también del trámite de alegaciones recogido en el artículo 19.3 LTAIBG.

Por último, el apartado 4 del art. 15 LTAIBG dispone que cuando el acceso se efectúa previa **disociación de los datos de carácter personal**, de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, no resultará aplicable lo previsto en el resto de apartados del art. 15 LTAIBG. En relación con este proceso de disociación se pronunció la Resolución 494/2023, de 28 de diciembre (reclamación 69/2023), en un supuesto en el que, entre la información solicitada, se encontraban varias facturas que habían sido giradas por un Ayuntamiento. Al respecto, se señaló que la aplicación de lo dispuesto en el art. 15 LTAIBG, relativo a la protección de datos personales, no podía fundamentar la denegación automática del acceso a la información, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 15.4 LTAIBG, tal acceso podía tener lugar previa disociación de los datos personales que pudieran existir en la documentación



pedida, de modo que se impidiera la identificación de personas físicas afectadas. Se añadió que los datos que habían de ser disociados eran los correspondientes a las personas físicas y no los relativos a las personas jurídicas, puesto que estas últimas no son merecedoras de protección en el ámbito de la normativa de protección de datos, como se desprende con claridad del propio título del RGPDUE, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En cualquier caso, han sido numerosas las resoluciones en las que se ha reconocido el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada previa disociación de los datos de carácter personal en los términos previstos en el citado art.15.4 LTAIBG. Así ocurrió en la Resolución 379/2023, de 4 de octubre (reclamación 47/2023), donde la información solicitada se concretaba en las denuncias sobre supuestas irregularidades que se habían presentado en un Ayuntamiento y en el informe que había sido emitido a la vista de ellas; en la Resolución 258/2023, de 11 de septiembre (reclamación 164/2023), adoptado en un supuesto en el que la información pedida comprendía un proyecto para la construcción de un velatorio y las facturas emitidas con este motivo; o, en fin, en la Resolución 417/2023, de 16 de octubre (reclamación CT-194/2023), en la que se reconoció el derecho a obtener una copia del acta de un Concejo celebrado en una Entidad Local Menor para la adjudicación de los lotes de leña entre los vecinos.

Por su parte, en la Resolución 140/2023, de 12 de mayo (reclamación 766/2022), donde la información solicitada era el número de ginecólogos con los que contaba el Servicio Sanitario de Castilla y León para la práctica de interrupciones voluntarias del embarazo, así como acerca del número de ginecólogos que hubieran ejercido el derecho a declarar su objeción de conciencia con relación a dicha práctica, por áreas de salud, se puso de manifiesto que, teniendo en cuenta lo que debía entenderse por «datos disociados» a estos efectos y el significado y alcance del procedimiento de disociación de acuerdo con las SAN de 8 de marzo de 2002 (rec. 948/2000) y de 3 de marzo de 2014 (rec. 549/2012), la Comisión no disponía de los datos necesarios para poder determinar si proporcionar la información solicitada por la reclamante de forma desagregada por área de salud, como había sido solicitada por ella, permitiría la



identificación de los titulares de los datos solicitados; en concreto, no se conocía el porcentaje de ginecólogos objetores sobre el total de ellos en cada área de salud. En consecuencia, se señaló que en el caso de que la información señalada no se pudiera proporcionar de forma desagregada por áreas de salud debido a la protección de datos personales, en la Resolución en la que se facilitase la información en relación con todo el territorio de la Comunidad se debía motivar la imposibilidad de conceder el acceso a la información en la forma pedida por la reclamante debido a la posibilidad de identificar a las personas titulares de los datos.

6. Formalización del acceso

Las reglas generales sobre la materialización del acceso a la información pública establecidas en el art. 22 LTAIBG han vuelto a ser analizadas en varias resoluciones. En muchas de ellas, como en la Resolución 59/2023, de 13 de marzo (reclamación 215/2022), se hizo referencia a aquellos supuestos en los que la **información solicitada debe ser objeto de publicación**. En el caso planteado en la citada Resolución, la información pedida se refería a la Cuenta General de un Ayuntamiento y, por tanto, debía ser publicada. En estos casos, y como ya indicó el CTBG en su CI/009/2015, de 12 de noviembre, el hecho de que una información solicitada se encuentre publicada no exime de la obligación de dar una respuesta concreta a la solicitud de acceso a la información, debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.3 LTAIBG, a la indicación del lugar web concreto donde la información se encuentra en publicidad activa, sin que sea suficiente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. A lo anterior se añadió que, puesto que en el caso planteado se pudo comprobar que la información solicitada se encontraba publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, debía facilitarse al reclamante el enlace que le condujera directamente a la concreta información pedida; no obstante, en el supuesto de que, una vez concedida la información de la forma indicada, el reclamante mantuviera su petición de obtener una copia de ella, se debía remitir esta, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 de la LTAIBG, la expedición de estas copias pudiera dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en



la normativa aplicable. Otro supuesto referido a una petición de información que se encontraba o debía encontrarse publicada, que se puede citar como ejemplo, fue el que dio lugar a la Resolución 135/2023, de 3 de mayo (reclamación 662/2022), donde la información solicitada eran las cuentas generales de una Entidad Local Menor correspondientes a los ejercicios 2015 a 2020. Aun cuando la información solicitada por el ciudadano hubiera sido objeto de exposición pública, esta circunstancia tampoco eximía de la obligación de resolver la petición correspondiente presentada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con lo señalado por el CTBG en el CI antes citado. Si bien en este supuesto, a diferencia del anterior, no constaba que esta información se encontrase publicada, motivo por el cual se señaló expresamente el derecho del solicitante a obtener, en todo caso, una copia de ella. Finalmente, en el mismo sentido que en los supuestos anteriores nos pronunciamos en la Resolución 397/2023, de 16 de octubre (reclamación 119/2022), en un caso donde la información a la que se solicitaba acceder se refería a las pólizas de seguros contratadas por una Mancomunidad de municipios desde el año 2017 al año 2021, detallando la compañía y correduría (en su caso) así como el procedimiento de contratación utilizado, información toda ella que debía ser objeto de publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 a) LTAIBG.

Una segunda cuestión de la que se viene ocupando recurrentemente la Comisión es la relativa a la **consulta personal** como medio de formalización del acceso a la información, en el marco de lo dispuesto en el art. 22 LTAIBG. En efecto, en la Resolución 25/2023, de 1 de febrero (reclamación 45/2022), donde la información solicitada consistía en los extractos de la cuenta o cuentas que mantuviera abiertas una Entidad Local Menor en una o varias entidades financieras correspondientes a cuatro ejercicios económicos, se reiteró que la consulta personal es una forma posible de conjugar el derecho del solicitante a acceder a la información, cuando esta es amplia, con el normal funcionamiento de las entidades locales, en especial de aquellas de reducido tamaño. En este sentido, tal y como ha manifestado el CTBG, la consulta personal se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado. En consecuencia, en el caso



planteado en esta reclamación se podía convocar al solicitante para que pudiera tener lugar la consulta personal de la información antes indicada, sin perjuicio de que este mantuviera su derecho a obtener una copia de toda la información solicitada o de una parte de ella, petición de copias que podía realizarse durante la consulta de la información o en un momento posterior. A la consulta personal como forma de materialización del acceso a la información también nos referimos, entre otras, en la Resolución 16/2023, de 20 de enero (reclamación 192/2022), donde la información solicitada a una Entidad Local Menor se encontraba relacionada con sus cuentas generales de tres ejercicios económicos; en la Resolución 158/2023, de 9 de junio (reclamación 369/2022), en un supuesto donde lo solicitado era diversa información relativa al aprovechamiento y uso de los bienes municipales; y, en fin, Resolución 416/2023, de 16 de octubre (reclamación CT-179/2023), donde se pedía el acceso a la documentación justificativa de los ingresos y gastos que integraban la contabilidad de una Entidad Local Menor en cuatro ejercicios económicos.

En la Resolución 58/2023, de 13 de marzo (reclamación 122/2022) se planteó a quién correspondía acreditar que el acceso a la información pública se había materializado. En este caso, la información solicitada consistía en la documentación que había servido de base para realizar las actuaciones materiales de replanteo y amojonamiento de una parcela resultante de un proceso de concentración parcelaria. En efecto, la Administración puso de manifiesto que había proporcionado al solicitante la información pedida por este, pero, sin embargo, era esta falta de acceso lo que motivaba la reclamación. Pues bien, respecto a este tipo de contradicciones se puso de manifiesto que los tribunales vienen señalando que corresponde a la Administración la carga de procurarse una prueba fehaciente e indubitada -por escrito- de los accesos efectivos a la información y documentación que se interese (STSJCyL de 13 y 16 de noviembre de 2017). Aunque esta Jurisprudencia se refiere al acceso a la información por los cargos locales, se consideró que la misma debía tenerse en cuenta en relación con las discrepancias sobre el acceso a la información pública promovido por los ciudadanos. En el supuesto planteado en este caso no se podía entender que el solicitante hubiera accedido a la información puesto que esta circunstancia había sido negada por el



reclamante en varias ocasiones, sin que el acceso a la información hubiera sido probado por la Consejería afectada.

En relación con la materialización del acceso a la información, el CTBG ha considerado en su Resolución 151/2016, de 17 de mayo, que la indicación de un formato preferible para acceder a la información es una modalidad de acceso determinada. Por este motivo, en la Resolución 439/2023, de 6 de noviembre (reclamación 213/2022), donde la información solicitada consistía en datos que se encontraban incluidos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, se consideró que debía ser atendida la petición realizada por el reclamante relativa a que la información le fuera facilitada en los formatos solicitados (Excel o CSV), debiendo motivarse, en otro caso, por qué se facilitaba la información en un formato distinto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG.

Para finalizar este apartado dedicado a la formalización del derecho de acceso a la información pública, cabe señalar que en la Resolución 228/2023, de 11 de agosto (reclamación 21/2023), donde un cargo local solicitaba información acerca de un expediente tramitado para la reparación de las piscinas municipales, se mantuvo que no es una forma correcta de materialización de aquel acceso la remisión de la información a la Comisión de Transparencia. En efecto, se manifestó en esta Resolución que no corresponde al órgano de garantía de la transparencia dar traslado a los ciudadanos de información o documentación remitida por las administraciones o entidades afectadas, sino la resolución de las reclamaciones que se presenten frente a resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública, sin actuar de intermediaria para su entrega material.

7. Regímenes especiales

De acuerdo con lo dispuesto en el primer apartado de la disp. adic. primera LTAIBG, «la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de **interesados en un procedimiento administrativo en curso** a los documentos que se integren en el mismo». Sin embargo, superando un criterio de interpretación literal y restrictivo de este



precepto, venimos manteniendo la competencia del organismo de garantía de la transparencia para tramitar y resolver las reclamaciones interpuestas por los interesados, puesto que si se admite, como parece lógico, que el reenvío de la legislación de procedimiento no afecta a las peticiones de acceso a la información pública por parte de terceros, no resulta razonable que el interesado reciba un trato de peor condición que el tercero respecto al acceso a la información que forma parte de un procedimiento en curso. Este criterio fue ratificado en sede judicial, primero por la SJCA núm. 1 de León, de 5 de diciembre de 2018 (rec. 175/2018), y después en la STSJCyL 1253/2019, de 24 de octubre (rec. 173/2019), dictada en el recurso presentado frente a la primera. Como ejemplo, así se ha mantenido en la Resolución 124/2023, de 25 de abril (reclamación 449/2021), donde el reclamante, como participante en un procedimiento selectivo, solicitaba el acceso a diversa documentación, como actas del tribunal o exámenes, que formaban parte de aquel; en la Resolución 3/2023, de 13 de enero (reclamación 229/2022), en un supuesto donde el interesado había solicitado una copia de los documentos donde constasen los intentos de notificación de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; o, en fin, en la Resolución 26/2023, de 1 de febrero (reclamación 18/2022), adoptada en un supuesto en el que se impugnaba la denegación de una copia de los informes que habían justificado la exclusión de la oferta presentada por el reclamante en un procedimiento de licitación de un contrato de servicios para la redacción de las normas urbanísticas municipales.

Por su parte, el apartado segundo de la misma disp. adic. primera LTAIBG dispone que «se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información». Uno de estos regímenes específicos es el relativo al acceso a la información por parte de los **cargos representativos locales**. Su legitimación para presentar la reclamación prevista en la LTAIBG ante los correspondientes organismos independientes de garantía de la transparencia fue reconocida expresamente por la STS 312/2022, de 10 de marzo (rec. 3382/2020), donde se señaló que el hecho de que en la normativa de régimen local exista una regulación específica, en el plano sustantivo y



procedimental, del derecho de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación, en modo alguno excluye que contra una resolución que deniegue, en todo o en parte, el acceso a la información se pueda formular la reclamación regulada en el art. 24 LTAIBG. Han sido numerosas las Resoluciones en las que la Comisión de Transparencia ha reconocido esta legitimación en 2023, con cita expresa de la STS señalada, puesto que, tal y como ha indicado el TS, el ejercicio del derecho de acceso y la legitimación para reclamar en el marco de este no es incompatible con los procedimientos de control y fiscalización de los órganos de gobierno establecidos en la normativa local. En este sentido, ya se señaló en la Resolución 409/2023, de 16 de octubre (reclamación 104/2022), donde la información solicitada por el cargo local se refería a las cantidades económicas abonadas por un Ayuntamiento por el mantenimiento de las instalaciones eléctricas municipales, que el derecho de acceso a expedientes y documentos no está circunscrito sólo a los asuntos de competencia del Pleno, sino a cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, incluidos los expedientes de contratos menores cuya aprobación compete al Alcalde.

La competencia de los organismos de garantía de la transparencia para resolver las reclamaciones presentadas por los miembros de las corporaciones locales en materia de derecho de acceso a la información no impide que el régimen jurídico que deba ser aplicado sea, en primer lugar, el previsto de forma específica en la normativa de régimen local. En este sentido, la STS 312/2022, de 10 de marzo, antes citada, indica expresamente que esta normativa contiene una regulación que desarrolla el derecho de acceso a la información en este ámbito por parte de los miembros de la Corporación local, lo cual, a efectos de lo establecido en la disp. adic. primera LTAIBG, significa que dicho régimen específico habrá de ser aplicado con carácter preferente a la regulación de la LTAIBG, siendo esta última de aplicación supletoria.

Un primer ejemplo de lo anterior lo encontramos en el supuesto de la obtención de copias por los representantes locales. En la Resolución 80/2023, de 3 de abril (reclamación 786/2022), se manifestó que no existía ninguna objeción a que un concejal pudiera acceder a los documentos solicitados (donde se justificaban diversos pagos



realizados por el Ayuntamiento y que formaban parte de expedientes urbanísticos y de contratación) y, por tanto, a obtener copia de aquellos, sin perjuicio de que previamente se disociaran aquellos datos personales que aparecieran en los documentos indicados, cuando el conocimiento de estos resultase irrelevante para el ejercicio de la función del miembro de la Corporación.

También puede revestir especialidades la aplicación del límite de la protección de datos de carácter personal en el caso del acceso a la información por cargos locales. Así se recordó en la Resolución 253/2023, de 11 de septiembre (reclamación 103/2023), donde lo solicitado era una copia de los Decretos adoptados por una Alcaldía de un Ayuntamiento en la legislatura 2019/2023, en la que se puso de manifiesto que, a la hora de proceder a la disociación de datos personales, debía tenerse en cuenta que el artículo 16.3 del ROF impone a los miembros de las corporaciones locales el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función; en consecuencia, la utilización de los datos obtenidos se limitará al ejercicio de la función de control prevista en la Ley, sin que el interesado que los ha recabado deba dar ningún tipo de publicidad a aquellos, ni proceder a su cesión a un tercero. Igualmente, se señaló que si bien la protección de datos personales debe ceder ante el interés público que representa el adecuado ejercicio por el cargo local de su función de participación y representación política, siempre que el conocimiento de aquellos datos sea irrelevante para el ejercicio de aquella función no primará el interés público sobre la protección de los datos y no se encontrará justificado el acceso a estos por parte del cargo electo. Sin embargo, en relación con los datos tributarios, en la Resolución 62/2023, de 20 de marzo (reclamación 134/2021), se señaló que estos se encuentran afectados por la reserva regulada en el art. 95 LGT, motivo por el cual se consideró conforme a derecho la denegación por un Ayuntamiento de la solicitud de información que se había presentado en este caso, debido a que esta última se encontraba amparada por el carácter reservado de los datos tributarios establecido en aquel precepto. A lo anterior no cabía oponer que el solicitante de la información fuera un miembro de la Corporación municipal, puesto que, como ha señalado la Agencia Española de Protección de Datos en su Informe 0172/2008, de 5 de mayo, esta condición



del solicitante no se contempla como uno de los supuestos en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 LGT, se permite la cesión o comunicación de datos tributarios.

También presenta alguna especialidad en estos casos la formalización del acceso a la información. Así se puso de manifiesto en la Resolución 412/2023, de 16 de octubre (reclamación 115/2022), en un supuesto donde la información solicitada consistía en el proyecto elaborado por el arquitecto municipal para habilitar una zona de estacionamiento de auto caravanas. Aquí se indicó que en la normativa específica de acceso a la información pública de los miembros corporativos se prevé que el acceso por medios telemáticos a la documentación se facilitará en la medida de lo posible, mientras que en la normativa general se establece una preferencia por los medios electrónicos. No obstante, en ningún caso esta regulación excluye el acceso a la documentación por otros medios. En el supuesto planteado en esta reclamación, el solicitante no era un sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la administración, ya que no se encontraba incluido en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 14 LPAC, sin que en su petición se hubiera indicado expresamente forma de notificación alguna. Por tanto, el Ayuntamiento afectado debería haber practicado simultáneamente la notificación por vía electrónica y, además, en soporte papel de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.1 LPAC. Así mismo, tampoco debió haber considerado rechazada la notificación, ya que dicho supuesto sólo opera respeto de las notificaciones electrónicas que tienen carácter obligatorio o hayan sido expresamente elegidas por el interesado, supuesto que aquí no concurría. En consecuencia, teniendo en consideración la condición de concejal del solicitante, la Entidad Local disponía de los medios y de los recursos suficientes para poder hacer efectiva la entrega de la documentación solicitada a uno de sus miembros corporativos. Por otro lado, en la Resolución 419/2023, de 20 de octubre (reclamación 155/2022), se señaló que el hecho de que el cargo local reclamante hubiera asistido a las reuniones de los órganos colegiados de los que formaba parte, no eximía al Ayuntamiento de su obligación de facilitar a este una copia de las actas de aquellas sesiones.



En cualquier caso, en todos estos supuestos el derecho de acceso a la información es una clara manifestación de la labor de control que deben ejercer los miembros corporativos respecto a la actuación del equipo de gobierno, que es, a su vez, una manifestación del derecho constitucional consagrado por el art. 23 CE relativo al derecho a la participación política; esta circunstancia se da también y de forma singular en aquellos casos donde la información solicitada es de naturaleza económica, como ocurría en el supuesto que dio lugar a la Resolución 409/2023, de 28 de diciembre (reclamación 558/2022).

En el apartado 3 de la disp. adic. primera LTAIBG, se cita expresamente el **acceso a la información ambiental** como una de las materias a las que les resulta de aplicación supletoria aquella Ley. En relación con esta cuestión, la Comisión de Transparencia mantiene una interpretación de aquel precepto de acuerdo con la cual es posible extender para el ámbito de la información ambiental la aplicación de la reclamación potestativa ante el CTBG y las demás autoridades de garantía de la transparencia creadas a nivel autonómico. Considerando que la información ambiental constituye información pública, concepto definido de forma muy amplia por la LTAIBG, así como que en relación con el acceso a la información pública esta Ley ha sustituido los recursos administrativos por una reclamación específica con carácter potestativo ante una autoridad independiente, la remisión de la legislación de acceso a la información en materia de medio ambiente a los recursos administrativos regulados en la LPAC ha de entenderse superada en el ámbito del acceso a la información pública por la reclamación ante el CTBG u organismo autonómico de garantía competente. Al alcance de la supletoriedad de la LTAIBG en el ámbito del acceso a la información ambiental se ha referido la STS 4/2023, de 9 de enero (rec. 1509/2022), estableciendo como doctrina jurisprudencial la aplicación supletoria del silencio negativo previsto en la LTAIBG. En consecuencia, en todos los supuestos de información ambiental se ha asumido la competencia para resolver la reclamación presentada. Así ocurrió, entre otras, en la Resolución 422/2023, de 20 de octubre (reclamación 160/2022), en un caso donde el objeto de la petición de información se refería a la intervención de un Ayuntamiento en relación con vertidos que habían tenido lugar como consecuencia de la ejecución de una



obra; en la Resolución 424/2023, de 20 de octubre (reclamación 178/2022), donde lo solicitado se encontraba relacionado con la licitación de un aprovechamiento cinegético; y en la Resolución 380/2023, de 4 de octubre (reclamación 133/2023), sobre acceso a licencias y autorizaciones concedidas por un Ayuntamiento con motivo de la concesión de una explotación minera. En el caso planteado en la Resolución 267/2023, de 11 de septiembre (reclamación 272/2021), donde la información solicitada se refería a los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas a las que se debían ajustar los aprovechamientos de cultivo agrícola en un Monte de Utilidad Pública cuya titularidad correspondía a un Ayuntamiento y a la relación de adjudicatarios de estos aprovechamientos, además de asumir la competencia en el mismo sentido que en los casos anteriores, el hecho de que fuera el Ayuntamiento titular del monte el competente para adjudicar los aprovechamientos no evitaba que la Administración autonómica debiera resolver lo que correspondiera en cuanto al acceso a la relación de adjudicatarios, considerando que se trata de una información ambiental que ha de obrar en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y como consecuencia de la aplicación prioritaria artículo 10.1 de la LIPPJMA, precepto que establece una regla competencial diferente de la prevista en el art. 19.4 LTAIBG.

Finalmente, han sido numerosas las resoluciones en las que se ha analizado la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la disp. adic. primera LTAIBG en relación con la **información de naturaleza urbanística**. En todas ellas se ha alcanzado la conclusión, en atención a la regulación de esta materia en la legislación urbanística y a lo señalado en el CI/008/2015, de 12 de noviembre, del CTBG, que el acceso a la información urbanística no constituye un régimen de acceso específico a la información, puesto que no existe en este ámbito una regulación especial del derecho de acceso a la información pública en el sentido previsto en el punto 2 de la disp. adic. primera LTAIBG; y, en cualquier caso, esta última siempre es aplicable con carácter supletorio. En este mismo sentido, la STS de 28 de noviembre de 2022 (rec. 3190/2021), ha establecido como doctrina jurisprudencial que en «la Ley del suelo al regular la acción urbanística no se establece un régimen alternativo que desplace y sustituya al previsto



en la Ley de Transparencia respecto al acceso a la información pública obrante en poder de la Administración». Valgan como ejemplo de la postura mantenida en este ámbito material la Resolución 384/2023, de 16 de octubre (reclamación 208/2023), donde lo solicitado era el acceso al expediente o expedientes urbanísticos que se hubieran tramitado en relación con las obras identificadas por el reclamante; la Resolución 190/2023, de 17 de julio (reclamación 154/2021), en un caso de impugnación de la denegación de una petición genérica de acceso a todos los expedientes urbanísticos que se hubieran tramitado en relación con un inmueble; y, en fin, la Resolución 263/2023, de 11 de septiembre (reclamación 80/2022), adoptada en un supuesto en el que se había pedido acceder al expediente tramitado para la concesión de una licencia de obras de construcción de un inmueble.

8. Reclamación

En relación con la **competencia del órgano de garantía de la transparencia** para tramitar y resolver la reclamación prevista en el art. 24 LTAIBG, cabe remitirse, en primer lugar, a lo señalado al respecto en el apartado anterior respecto a los regímenes especiales de acceso a la información. Procede añadir que en la Resolución 257/2023, de 11 de septiembre (reclamación 108/2023), se reconoció el derecho del reclamante a realizar una consulta personal de los proyectos técnicos de construcción de un colector de saneamiento y drenaje de un cementerio municipal y de renovación de aceras, matizando, no obstante, que el ámbito de actuación de la Comisión no incluye pronunciarse sobre posibles irregularidades de la forma en la cual se había llevado a cabo el trámite de información pública de aquellos proyectos.

En 2023 se han vuelto a plantear cuestiones relativas al **plazo de presentación del escrito de impugnación**. Ya es recurrente señalar que, en el supuesto de reclamaciones frente a resoluciones presuntas, su presentación no se encuentra sujeta a plazo alguno (entre otras muchas, Resolución 42/2023, de 28 de febrero, reclamación 365/2022). En el caso de las resoluciones expresas, la aplicación del plazo de un mes previsto en el art. 24.2 LTAIBG ha de tener en cuenta que la notificación de la resolución administrativa impugnada sea correcta. Esta consideración se realizó en la Resolución



458/2023, de 20 de noviembre (reclamación 270/2023), adoptada en un supuesto donde la respuesta de un Ayuntamiento a una solicitud de información que había sido impugnada no revestía la forma de resolución ni contenía la expresión de los recursos que procedían frente a ella, inclusión hecha de la posibilidad de interponer una reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública. Por este motivo, resultaba de aplicación lo dispuesto en el art. 40.3 LPAC respecto a los efectos de las notificaciones defectuosas y, por tanto, aquella notificación defectuosa solo había surtido efecto a partir de la fecha de presentación del escrito de reclamación. Finalmente, entre otras en la Resolución 187/2023, de 17 de julio (reclamación 68/2023) y de conformidad con la doctrina mantenida, entre otras, en la STS 2643/2015, de 15 de junio, (rec. 1762/2014), referida al recurso contencioso-administrativo pero que es trasladable a la presentación de recursos administrativos y, por tanto, a esta reclamación, la adopción por el Ayuntamiento afectado de una resolución expresa de la solicitud, una vez que había tenido lugar su desestimación presunta, pero manteniendo la denegación de la información, no hizo necesario que el interesado procediera a ampliar el escrito de reclamación inicial para que la Comisión de Transparencia se pronunciara sobre el derecho del reclamante a acceder a aquella.

En relación con el **trámite de alegaciones** recogido en el art. 24.3 LTAIBG, en la Resolución 230/2023, de 11 de agosto (reclamación 123/2023), donde el objeto de la petición de información se encontraba relacionado con el personal contratado por un Ayuntamiento desde el año 1995, se consideró la doctrina jurisprudencial recogida en la STS 315/2021, de 8 Marzo (rec. 3193/2019), de acuerdo con la cual cuando en el procedimiento seguido ante el órgano competente para resolver la solicitud de información no se haya dado trámite de audiencia a los interesados, si el órgano de garantía de la transparencia tiene datos suficientes que permitieran identificar a las personas o entidades cuyos derechos o intereses pudiesen verse afectados por la decisión que adopte, aquel debe concederles un trámite de audiencia, con el fin de poder ponderar si el acceso a la información lesiona o no sus derechos o intereses. Sin embargo, en el supuesto señalado, se carecía de los elementos necesarios para poder realizar el trámite de audiencia previsto en el art. 19.3 de la LTAIBG con las personas



afectadas, motivo por el cual, necesariamente, debía ser el Ayuntamiento afectado el que llevase a cabo aquel trámite con carácter previo a la adopción de la Resolución que correspondiera respecto al acceso a la información. En términos análogos se adoptó la Resolución 377/2023, de 4 de octubre (reclamación 78/2023), en un supuesto donde lo solicitado era información relativa a las retribuciones percibidas por determinado personal de una Diputación Provincial; la Resolución 165/2023, de 23 de junio (reclamación 726/2022), en un caso en el que lo solicitado era información acerca de la titulación y de la formación específica en materia de atención al alumnado con altas capacidades que tuvieran varios profesores que ejercían su profesión docente en un centro educativo público; o, en fin, la Resolución 447/2023, de 13 de noviembre (reclamación 151/2022), donde la información pedida era la relativa al perfil docente e investigador de los integrantes de la Comisión de Selección del concurso público para la provisión de la plaza de personal docente e investigador contratado en régimen laboral que obrase en poder de una Universidad pública.

C. Cumplimiento de resoluciones

Las resoluciones de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública previstas en el art. 24 LTAIBG, adoptadas por la Comisión de Transparencia, al igual que las del CTBG y las del resto de organismos autonómicos de garantía de la transparencia, participan de la naturaleza vinculante propia de los actos administrativos. No en vano, estas reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 LTAIBG y en los términos previstos en el art. 112.2 LPAC, son sustitutivas de los recursos administrativos ordinarios para otros ámbitos de la actuación administrativa y, por tanto, sus resoluciones, como las de tales recursos, debieran ser ejecutivas. En este sentido, hemos de recordar que la ejecutividad de los actos administrativos es resultado de un principio general del derecho administrativo, como es el de autotutela administrativa, que vertebra las relaciones entre los sujetos públicos y los ciudadanos. Como no podía ser de otra forma, la naturaleza ejecutiva de los actos administrativos tiene su plasmación legal en el art. 38 LPAC.



En consecuencia, si las resoluciones de las reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información pública adoptadas por los organismos de garantía de la transparencia contienen una decisión favorable al derecho del ciudadano a obtener, total o parcialmente, la información solicitada por este, no debe ser disponible para la Administración o Entidad afectada decidir si procede o no actuar en la forma señalada por aquellos, sino que ha de hacerlo vinculada por la decisión adoptada previamente por aquellos. En Castilla y León lo anterior implica que, a diferencia de lo que ocurre en relación con las resoluciones del Procurador del Común, institución propia de la Comunidad a la que se encuentra adscrita la Comisión de Transparencia pero respecto de la que actúa con separación de funciones, no es posible que la Administración no acepte lo resuelto por esta última y persista en mantener de «facto» un criterio diferente al expresado a través de la correspondiente resolución, no facilitando el acceso a la información.

Por este motivo, en la fundamentación jurídica de todas las resoluciones estimatorias adoptadas por la Comisión de Transparencia se incluye una referencia específica a la materialización del acceso a la información de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 LTAIBG; en su parte dispositiva se establece expresamente cómo se debe proporcionar la información pedida en cada caso; y, en fin, en el pie de recurso incorporado comienza con una breve referencia al carácter ejecutivo de la resolución. En el mismo sentido, en la notificación de la resolución a la Administración o Entidad afectada se requiere a esta para que, una vez que proceda a su cumplimiento, ponga en conocimiento de la Comisión el acto a través del cual se reconozca el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano en los términos señalados en la Resolución correspondiente, así como la forma en la que se haya materializado este acceso facilitando al reclamante la información pública correspondiente.

Sin embargo, la naturaleza ejecutiva de las resoluciones adoptadas por los organismos de garantía de la transparencia contrasta, en la mayoría de ellos y, en concreto, en el caso de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, con la ausencia de medios formales para proceder a su ejecución forzosa en los términos previstos en los arts. 99 a 104 LPAC; y, de forma más específica, con la falta de una previsión legal



que ampare la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 LPAC, como medio idóneo para proceder, previo apercibimiento y cuando sea necesario a pesar de este último, a la ejecución forzosa de nuestras resoluciones estimatorias.

La ausencia de previsiones específicas en la LTAIBG y en la LTPCyL acerca de la posible utilización de medios de ejecución forzosa por el CTBG, en el primer caso, y por la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en el segundo, cuestiona la ejecutividad real de las decisiones estimatorias de las reclamaciones que adoptan en materia de acceso a la información. La carencia de instrumentos ejecutivos forzosos para hacer cumplir lo resuelto motiva que, si el órgano administrativo o entidad afectada persiste en su voluntad incumplidora de la resolución, aquellos órganos no dispongan de un medio efectivo para garantizar que se proporcione al ciudadano la información en la forma señalada por el órgano de garantía, quedando la naturaleza ejecutiva de las resoluciones, a pesar del amparo legal de tal naturaleza al que nos hemos referido, circunscrita más a un plano teórico que en la práctica. En este sentido, se debe recordar aquí que el art. 103 LPAC dispone que «cuando así lo autoricen las Leyes, y en la forma y cuantía que estas determinen» se puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

Como ya hemos indicado en Memorias anteriores, otras Comunidades sí han procedido a aprobar la cobertura legal requerida, dotando a las resoluciones de su órgano de garantía de transparencia de una garantía de cumplimiento y eficacia. Así, en la Comunidad Foral de Navarra se aprobó en 2018 la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo art. 69, dedicado al cumplimiento de los actos y resoluciones del Consejo de Transparencia de Navarra (órgano análogo a la Comisión de Transparencia de Castilla y León), reconoce expresamente la facultad de aquel de imponer multas coercitivas a las administraciones o entidades, autoridades, empleados públicos o particulares que incumplan sus resoluciones. Posteriormente, en 2022 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en su art. 38.6 reconoció al Consejo



Valenciano de Transparencia la facultad de imponer multas coercitivas cuando aprecie el incumplimiento de sus resoluciones estimatorias.

En cualquier caso, debemos reiterar que mientras la ejecutividad de las resoluciones de la Comisión de Transparencia no pueda llevarse a la práctica cuando sea necesario a través de un medio de ejecución forzosa como el indicado, la eficacia de la garantía institucional del derecho de acceso a la información pública en Castilla y León que corresponde a aquel órgano seguirá adoleciendo de una carencia relevante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Transparencia se ha dotado de un sistema de seguimiento del cumplimiento de las resoluciones estimatorias, total o parcialmente, por las administraciones y entidades afectadas, el cual fue aprobado por aquella mediante un Acuerdo de 30 de diciembre de 2016. Este seguimiento se lleva a cabo de acuerdo con las siguientes reglas generales:

1.- Una vez transcurrido el plazo establecido de dos meses para la interposición de un recurso contencioso-administrativo frente a la resolución y habiendo adquirido esta, por tanto, firmeza, si no se tiene conocimiento de su cumplimiento, el Secretario de la Comisión se dirige a la Administración o Entidad afectada requiriendo a esta para que, en el plazo de quince días, proceda a la remisión del acto administrativo a través del cual se materialice el derecho a acceder a la información solicitada por el ciudadano. De esta comunicación es informado el reclamante y, en su caso, los terceros afectados.

2.- En el supuesto de que el requerimiento anterior no sea atendido, el Comisionado de Transparencia, como Presidente de la Comisión, se dirige nuevamente a la Administración o entidad afectada para que ponga en nuestro conocimiento, en el plazo de quince días, el efectivo cumplimiento de la resolución de que se trate. En esta comunicación se señala que, en el caso de que no se proceda de la forma ordenada, se incurrirá en el incumplimiento de una decisión vinculante que será hecho público, mientras se mantenga tal incumplimiento, a través de la página electrónica del Comisionado de Transparencia, y al que se hará referencia en la Memoria que este debe presentar ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León. También de esta comunicación se da traslado al reclamante y, en su caso, a los terceros afectados.



3.- Una vez que se tiene conocimiento del efectivo cumplimiento de una resolución estimatoria, total o parcialmente, de una reclamación, bien a través de la Administración o Entidad afectada, bien a través del reclamante, el Secretario de la Comisión comunica esta circunstancia y el correspondiente archivo del expediente a todas las partes del procedimiento.

4.- Por último, en la página electrónica del Comisionado de Transparencia se publican los datos sobre cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia.

En ocasiones, la respuesta de la Administración o Entidad afectada por una resolución estimatoria de la reclamación presentada no evidencia el cumplimiento en sus términos de aquella. En estos supuestos, la Comisión de Transparencia adopta un acuerdo de incumplimiento o de cumplimiento parcial de la resolución adoptada, que se notifica a ambas partes del procedimiento, en el que se exponen los motivos por los que no se considera cumplida en su totalidad la resolución de que se trate y se reitera (y si es necesario se aclara) la forma en la cual se deba hacer efectivo el acceso a la información pública. En 2023, en 15 expedientes ha sido necesario adoptar este tipo de acuerdo, de los cuales 9 han finalizado una vez que se ha constatado el cumplimiento completo de la Resolución adoptada en cada uno de ellos.

En el siguiente cuadro se incluyen las resoluciones adoptadas por la Comisión de Transparencia en el año 2023 que aún se encuentran pendientes de cumplimiento en la fecha de finalización de la elaboración de esta Memoria (15/07/2024):

Año 2023

Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0196/2019 Resolución 1/2023	13/01/2023	Autorizaciones concedidas para la actividad de ruta en piragua en las Hoces del Duratón	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0204/2022 Resolución 2/2023	13/01/2023	Implantación del sistema de control horario a la Policía local, al personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), y al personal del Servicio de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos	Ayuntamiento de León
CT-0018/2022 Resolución 26/2023	01/02/2023	Acceso a los informes justificativos de la exclusión del procedimiento de licitación de un contrato de servicios para la redacción de las normas urbanísticas municipales de la oferta presentada por el solicitante de la información	Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora)
CT-0060/2020 Resolución 29/2023	10/02/2023	Honorarios percibidos por cada uno de los profesionales que han intervenido en los procedimientos de conciliación-mediación y de arbitraje del Servicio de Relaciones Laborales desde el año 2012	Consejería de Industria, Comercio y Empleo
CT-0167/2022 Resolución 40/2023	21/02/2023	Cuentas generales de una Entidad Local Menor correspondientes a los ejercicios económicos 2015 a 2021 y documentos justificativos de los ingresos y gastos incluidos en estas	Junta Vecinal de Ambasaguas de Curueño (León)
CT-0555/2022 Resolución 43/2023	28/02/2023	Actas de la Junta de Gobierno Local de la última legislatura	Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León)
CT-0560/2022 Resolución 44/2023	28/02/2023	Expediente de contratación de la explotación del servicio de Piscina Municipal de la localidad	Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León)
CT-0211/2022 Resolución 50/2023	13/03/2023	Copia de un acta de una sesión extraordinaria celebrada por una Entidad Local Menor y del expediente tramitado para que tal sesión tuviera lugar	Junta Vecinal de Cornejo (Burgos)
CT-0609/2022 Resolución 51/2023	13/03/2023	Actas de las sesiones celebradas por una Entidad Local Menor en los años 2019 a 2022	Junta Vecinal de Cornejo (Burgos)
CT-0297/2021 Resolución 52/2023	13/03/2023	Expediente de desafectación de parcelas de uso comunal	Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora)
CT-0298/2021 Resolución 53/2023	13/03/2023	Copia de un expediente administrativo tramitado para la desafectación de tres parcelas de uso comunal	Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0367/2021 Resolución 55/2023	13/03/2023	Documentos contables de ejercicio del 2019 y expedientes de contratación	Ayuntamiento de Mahíde (Zamora)
CT-0108/2021 Resolución 64/2023	20/03/2023	Identificación del Director de Ejecución de obra y del Coordinador de Seguridad y Salud de unas obras de ampliación de edificio de usos múltiples para comedor escolar	Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra (Soria)
CT-0098/2021 Resolución 66/2023	20/03/2023	Acceso a tres expedientes de obras	Ayuntamiento de Candilichera (Soria)
CT-0099/2021 Resolución 70/2023	20/03/2023	Acceso a dos expedientes urbanísticos	Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria)
CT-0207/2022 Resolución 113/2023	18/04/2023	Expediente de aprobación inicial del proyecto de urbanización de la actuación aislada de urbanización que afecta a una vía pública	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0626/2022 Resolución 114/2023	18/04/2023	Expediente de contratación de alumbrado	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0629/2022 Resolución 115/2023	18/04/2023	Expediente donde figura la Memoria valorada para la renovación de un puente sobre el río Eresma	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0630/2022 Resolución 116/2023	18/04/2023	Expediente de contratación de un trabajador para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social con cargo al programa operativo de Castilla y León 2014-2020	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0631/2022 Resolución 117/2023	18/04/2023	Expediente de segregación de finca	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0009/2021 Resolución 120/2023	25/04/2023	Acceso a documentos de evaluación de seis asignaturas en un IES	Consejería de Educación
CT-0449/2021 Resolución 124/2023	25/04/2023	Expediente correspondiente a un proceso de oposición para una plaza de auxiliar administrativo	Diputación de Zamora
CT-0636/2022 Resolución 126/2023	03/05/2023	Gastos realizados por el Ayuntamiento con ocasión del evento "Verano Cultural 2021"	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0641/2022 Resolución 127/0223	03/05/2023	Expediente de investigación de la legalidad urbanística de la construcción de un inmueble	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0646/2022 Resolución 128/2023	03/05/2023	Expedientes en los que hubiera informado o asesorado un Arquitecto Técnico y un Abogado	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0059/2023 Resolución 131/2023	03/05/2023	Relación y cuantía de todas las facturas pagadas a un letrado desde 2011 y obtención de una copia de aquellas	Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos)
CT-0634/2022 Resolución 136/2023	12/05/2023	Acceso por un Concejal a toda la documentación relativa a los gastos realizados por el Ayuntamiento con motivo de la celebración de las Fiestas de San Antonio en el año 2021	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0635/2022 Resolución 137/2023	12/05/2023	Consulta por un Concejal de los libros de actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, así como obtención de una copia de tales actas	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0640/2022 Resolución 138/2023	12/05/2023	Acceso por un Concejal a toda la documentación integrante del expediente de contratación del servicio de telefonía municipal	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0644/2022 Resolución 153/2023	30/05/2023	Acceso solicitado por un Concejal a los expedientes correspondientes a la contratación de orquestas y grupos musicales realizada con motivo de las festividades de San Antonio y Santiago de 2022	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0645/2022 Resolución 154/2023	30/05/2023	Acceso por un Concejal a toda la documentación correspondiente a los expedientes de contratación de los festejos taurinos realizados durante las festividades de San Antonio y Santiago de 2022	Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia)
CT-0781/2022 Resolución 156/2023	30/05/2023	Cuentas correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, los extractos bancarios de las Cuentas desde el 1 de julio de 2013, contrato de servicios y justificantes del envío de las Cuentas	Junta Vecinal de Arbejal (Palencia)
CT-0304/2019 Resolución 159/2023	09/06/2023	Obtención de una copia de la información correspondiente a los presupuestos municipales, las cuentas anuales, las subvenciones recibidas y las retribuciones percibidas por los miembros de la Corporación municipal	Ayuntamiento de Vinuesa (Soria)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0756/2022 Resolución 162/2023	09/06/2023	Copia de las actas de las sesiones correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022	Junta Vecinal de Rozuelo (León)
CT-0756/2022 Resolución 163/2023	09/06/2023	Copia de las actas de las sesiones correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022	Junta Vecinal de Boeza (León)
CT-0756/2022 Resolución 164/2023	09/06/2023	Copia de las actas de las sesiones correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022	Junta Vecinal de El Valle (León)
CT-0726/2022 Resolución 165/2023	23/06/2023	Información sobre la titulación, formación especializada y experiencia en la atención al alumnado con altas capacidades del profesorado encargado de impartir docencia en dos centros educativos durante el curso académico 2022-2023 educativos durante el curso académico 2022-2023	Consejería de Educación
CT-0754/2022 Resolución 169/2023	23/06/2023	Información correspondiente al inventario de los bienes patrimoniales de una Entidad Local Menor o, si este no estuviera formado, a la relación de tales bienes	Junta Vecinal de Boeza (León)
CT-0754/2022 Resolución 170/2023	23/06/2023	Información correspondiente al inventario de los bienes patrimoniales de una Entidad Local Menor o, si este no estuviera formado, a la relación de tales bienes	Junta Vecinal de El Valle (León)
CT-0754/2022 Resolución 171/2023	23/06/2023	Información correspondiente al inventario de los bienes patrimoniales de una Entidad Local Menor o, si este no estuviera formado, a la relación de tales bienes	Junta Vecinal de Rozuelo (León)
CT-0755/2022 Resolución 172/2023	23/06/2023	Información correspondiente a la relación de contratos menores celebrados por una Entidad Local Menor en los ejercicios económicos 2019 a 2022	Junta Vecinal de Boeza (León)
CT-0755/2022 Resolución 173/2023	23/06/2023	Información correspondiente a la relación de contratos menores celebrados por una Entidad Local Menor en los ejercicios económicos 2019 a 2022	Junta Vecinal de El Valle (León)
CT-0755/2022 Resolución 174/2023	23/06/2023	Información correspondiente a la relación de contratos menores celebrados por una Entidad Local Menor en los ejercicios económicos 2019 a 2022	Junta Vecinal de Rozuelo (León)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0016/2022 Resolución 178/2023	30/06/2023	Actas de las sesiones celebradas en la legislatura que se inició en el año 2019	Junta Vecinal de Prádanos del Tozo (Burgos)
CT-0205/2022 Resolución 183/2023	30/06/2023	Documentación correspondiente a las tablas utilizadas para aprobar la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, aprobada mediante el Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo	Consejería de la Presidencia
CT-0180/2022* Resolución 185/2023	17/07/2023	Documentación relativa al expediente de un coto privado de caza	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
CT-0169/2021 Resolución 191/2023	17/07/2023	Expedientes de contratación	Junta Vecinal de Rucayo (León)
CT-0225/2021 Resolución 194/2023	17/07/2023	Identidad de los empleados públicos con funciones de confección de nóminas y autorización de su pago	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
CT-0381/2021 Resolución 201/2023	08/08/2023	Actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Entidad Local y Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos de las fincas rústicas de titularidad municipal, bien para su cultivo agrícola o para pastos	Ayuntamiento de Golmayo
CT-0172/2022 Resolución 212/2023	08/08/2023	Información jurídica, patrimonial y económica sobre el Consorcio del Tren Turístico Ponfeblino	Consortio del Tren Turístico Ponfeblino
CT-0021/2023 Resolución 228/2023	11/08/2023	Expediente relativo a las obras de reparación de las piscinas municipales	Ayuntamiento de San Emiliano (León)
CT-0123/2023 Resolución 230/2023	11/08/2023	Expedientes de contratación de personal desde el año 1995 en adelante	Ayuntamiento de Páramo del Sil (León)
CT-0103/2023 Resolución 253/2023	11/09/2023	Decretos o Resoluciones del Alcalde Pedáneo	Junta Vecinal de San Andrés de Regla (Palencia)
CT-0059/2022 Resolución 254/2023	11/09/2023	Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del segundo semestre de 2021 y de los Dictámenes de las Comisiones Informativas del año 2021; copia de las facturas correspondientes a actos protocolarios realizados en 2022; y pagos efectuados en 2020 y 2021 por gastos de asesoramiento jurídico y técnico	Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)

*La Resolución de este expediente se incluyó, por error, entre las resoluciones pendientes de cumplimiento. Esta Resolución fue debidamente cumplida mediante la adopción de una Orden de 28 de febrero de 2024.



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0060/2022 Resolución 255/2023	11/09/2023	Copia del Convenio celebrado entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento para la limpieza y el mantenimiento de las depuradoras de Puebla de Lillo, Cofiñal, Redipollos e Isoba	Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)
CT-0028/2022 Resolución 256/2023	11/09/2023	Acceso por una Concejal a una solicitud de ampliación de jornada laboral de un empleado municipal	Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja (Burgos)
CT-0108/2023 Resolución 257/2023	11/09/2023	Peticiones sobre el trámite de información pública para Proyectos de Planes Provinciales 2022-2023 y sobre la publicación de las actas del Pleno en la sede electrónica del Ayuntamiento	Ayuntamiento de Castrillo de Villavega (Palencia)
CT-0164/2023 Resolución 258/2023	11/09/2023	Proyecto y facturas emitidas para la construcción del velatorio del municipio	Ayuntamiento de San Pedro de Ceque (Zamora)
CT-0080/2022 Resolución 263/2023	11/09/2023	Acceso a un expediente de concesión de una licencia urbanística de obras	Ayuntamiento de Carracedelo (León)
CT-0079/2022 Resolución 264/2023	11/09/2023	Solicitud dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de acceso al pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas del monte nº 152 "Santa Espina" y anuncios de las convocatorias para su adjudicación	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
CT-0272/2021 Resolución 267/2023	11/09/2023	Acceso al listado de adjudicatarios del aprovechamiento de parcelas agrícolas en un Monte de Utilidad Pública y a los informes obrantes en el expediente tramitado para llevar a cabo la citada adjudicación	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
CT-0094/2022 Resolución 393/2023	16/10/2023	Subvención concedida en 2019 por la Diputación de Palencia para la mejora de un área de juegos infantiles de titularidad municipal	Ayuntamiento de Antigüedad
CT-0095/2022 Resolución 394/2022	16/10/2023	Subvención concedida en 2019 por la Diputación de Palencia para la promoción del voluntariado ambiental	Ayuntamiento de Antigüedad
CT-0099/2022 Resolución 395/2023	16/10/2023	Información sobre la distribución de la publicidad institucional por el Ayuntamiento en los ejercicios 2020 y 2021	Ayuntamiento de Burgos



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0119/2022 Resolución 397/2023	16/10/2023	Información sobre los contratos de seguros celebrados por una mancomunidad en los últimos 5 años	Mancomunidad de Municipios del Sur de León (MANSURLE)
CT-0120/2022 Resolución 402/2023	16/10/2023	Petición de acceso a actuaciones integrantes del procedimiento de selección de un técnico de gestión administrativa	Ayuntamiento de Burgos
CT-0129/2022 Resolución 404/2023	16/10/2023	Acceso a un proyecto referido a varias parcelas por donde atraviesa una canalización subterránea que se encuentran afectadas por la servidumbre de mantenimiento de riego de un canal	Ayuntamiento de la Adrada (Ávila)
CT-0130/2022 Resolución 405/2023	16/10/2023	Información sobre la gestión municipal de las colonias felinas existentes y acerca de las actuaciones en casos de gatos abandonados y extraviados	Ayuntamiento de Palencia
CT-0218/2023 Resolución 408/2023	16/10/2023	Expediente tramitado para las obras de implementación de la pista del juego de la calva del municipio, y la documentación disponible por el Ayuntamiento del Expediente sancionador dirigido contra el mismo por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila con motivo de las obras realizadas	Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra (Ávila)
CT-0149/2022 Resolución 415/2023	16/10/2023	Acceso a la Cuenta General correspondiente al año 2020 y al Informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas	Junta Vecinal de San Andrés de la Regla (Palencia)
CT-0194/2023 Resolución 417/2023	16/10/2023	Acta del Concejo celebrado en el año 2022 para la adjudicación de los lotes de leña entre los vecinos	Junta Vecinal de Rucayo (León)
CT-0199/2023 Resolución 418/2023	20/10/2023	Expedientes de cesión de uso de viviendas municipales en régimen de alquiler	Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva (Segovia)
CT-0155/2022 Resolución 419/2023	20/10/2023	Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Corporación desde 2015 a 2021	Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra (Burgos)
CT-0156/2022 Resolución 420/2023	20/10/2023	Información sobre la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto municipal que tuvo lugar en 2019	Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra (Burgos)



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0245/2023 Resolución 421/2023	20/10/2023	Certificaciones finales de obra de determinadas estaciones depuradoras de aguas residuales, emisarios y redes de saneamiento	Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL)
CT-0160/2022 Resolución 422/2023	20/10/2023	Intervención municipal en relación con las obras ejecutadas en la carretera BU-8002 y con los movimientos de tierra realizados con motivo de dichas obras	Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra (Burgos)
CT-0305/2019 Resolución 425/2023	20/10/2023	Acta de la toma de posesión de los miembros de la Junta Vecinal	Junta Vecinal de Rucayo (León)
CT-0193/2022 Resolución 433/2023	27/10/2023	Petición expresa de remisión por correo electrónico de una copia de los exámenes de una alumna realizada por su madre	Consejería de Educación
CT-0800/2022 Resolución 448/2023	13/11/2023	Acceso a las actas de las sesiones del Pleno municipal en las que se hubiera tratado el cambio de numeración de una parcela pública y de la celebrada con una fecha determinada	Ayuntamiento de Carbonero del Mayor
CT-0281/2023 Resolución 459/2023	20/11/2023	Expedientes para la cobertura temporal, en comisión de servicios, de puestos de funcionarios	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
CT-0242/2022 Resolución 462/2023	30/11/2023	Acceso a los expedientes relativos a dos inversiones municipales de 90.000 y 97.000 euros	Ayuntamiento de Mahíde (Zamora)
CT-0297/2023 Resolución 465/2023	30/11/2023	Copia del examen global y demás documentos de evaluación de una asignatura de ESO	Consejería de Educación
CT-0354/2022 Resolución 470/2023	15/12/2023	Listado de contratos adjudicados a una mercantil en el período comprendido entre el 2011 y el 2021, con indicación del tipo de contrato adjudicado, procedimiento utilizado, objeto y precio	Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria)
CT-0359/2022 Resolución 474/2023	15/12/2023	Información sobre una ciclomarcha MTB cuyo recorrido discurre dentro de los Espacios de la Red Natura "Valle de Iruelas" y "Cerro de Guisando"	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad incumplidora
CT-0798/2022 Resolución 480/2023	15/12/2023	Información sobre las actuaciones municipales llevadas a cabo en relación con unas obras de construcción ejecutadas en suelo rústico sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia	Ayuntamiento de Quintanilla del Coco (Burgos)
CT-0463/2022 Resolución 481/2023	15/12/2023	Información acerca de la situación jurídica y de la ocupación de las viviendas de titularidad municipal	Ayuntamiento de Antigüedad (Palencia)
CT-0553/2022 Resolución 485/2023	28/12/2023	Petición de acceso a expediente de contratación de un asesor urbanístico municipal	Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León)
CT-0554/2022 Resolución 486/2023	28/12/2023	Expedientes de contratación de las obras en Frontón de Villanueva, obra anexa a las piscinas, vestuario de las piscinas, obras en escuelas, obras en centro de día y obras en casa de cultura	Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León)
CT-0558/2022 Resolución 490/2023	28/12/2023	Gastos municipales vinculados a la celebración de la Feria de Artesanía e Innovaciones 2022	Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León)
CT-0559/2022 Resolución 491/2023	28/12/2023	Expediente de contratación para la instalación de un ascensor en la casa de cultura	Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz (León)
CT-0564/2022 Resolución 492/2023	28/12/2023	Acceso al expediente administrativo relacionado con el proyecto del "Estudio de Detalle de Sector SUNC-16 del Suelo Urbano no Consolidado del Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo"	Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)
CT-0264/2022 Resolución 271/2023 y 34 Resoluciones más idénticas adoptadas en otros tantos expedientes análogos en cuanto al objeto de la reclamación	26/09/2023	Presupuesto municipal destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos sin muerte animal en el ejercicio 2019	35 ayuntamientos

A la vista del cuadro anterior, hemos de reiterar un año más que el número de resoluciones estimatorias de la Comisión de Transparencia que no son cumplidas por las



administraciones y entidades destinatarias de ellas evidencia la necesidad de que sea aprobada la cobertura legal que permita a aquella ejecutar forzosamente tales resoluciones cuando se vea obligada a ello, superando así la laguna normativa antes expuesta, que motiva que no pueda garantizarse su efectivo cumplimiento a través de medios de ejecución forzosa y, en concreto, mediante la imposición de multas coercitivas, a pesar de participar de la naturaleza jurídica ejecutiva de los actos administrativos.

Debemos reiterar que el reconocimiento legal de la posibilidad de ejecutar forzosamente las resoluciones de la Comisión de Transparencia, cuya conveniencia venimos manteniendo en las Memorias anuales, nada tiene que ver, como es evidente, con el ejercicio de una potestad sancionadora. En este sentido, es probable que el simple apercebimiento de la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, cuando estas tengan su correspondiente cobertura legal, sería suficiente en la mayor parte de los supuestos de incumplimiento para lograr el único objetivo perseguido, que no es otro que la observancia de todas las resoluciones estimatorias de la Comisión y con ello el acceso a la información pública solicitada por los reclamantes en los términos decididos por el órgano de garantía de la transparencia.

Para finalizar este apartado, procede señalar que, en principio, en los supuestos de incumplimiento de las resoluciones estimatorias adoptadas por la Comisión de Transparencia o por otros órganos de garantía de la transparencia, el reclamante puede acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo para plantear ante el órgano competente un recurso al amparo de lo dispuesto en el art. 29 LJCA, solicitando una sentencia condenatoria que conlleve el cumplimiento de la resolución correspondiente. Sin embargo, tener que acudir a la vía judicial para lograr el cumplimiento de las resoluciones de aquellos órganos pone de manifiesto una importante deficiencia del sistema de garantía del derecho de acceso a la información pública previsto en la LTAIBG, por cuanto la reclamación en materia de derecho de acceso prevista en esta Ley como sustitutiva de los recursos administrativos ordinarios y la atribución de la competencia para su resolución a órganos independientes persigue, precisamente, evitar



el coste económico y temporal que exige acudir a la vía judicial para poder obtener una información pública a la que se tiene derecho a acceder.

D. Recursos judiciales

El carácter vinculante de las resoluciones de la Comisión de Transparencia y su naturaleza jurídica ejecutiva, aun cuando esta continúe estando limitada en los términos que hemos expuesto, hace que aquellas se puedan impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, en el año 2023 no se ha interpuesto ningún recurso judicial frente a una Resolución de la Comisión de Transparencia.

Tampoco ha recaído, hasta el 31 de diciembre de 2023, ninguna Sentencia judicial que tuviera por objeto una Resolución de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, en el siguiente cuadro se expresan los recursos judiciales presentados hasta el 31 de diciembre de 2023 frente a resoluciones expresas de la Comisión de Transparencia y su estado de tramitación en esa misma fecha:

Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad recurrente	Procedimiento Judicial	Sentencia
CT-0074/2016	19/05/2017	Expedientes municipales (modificación de contrato de servicio en zonas verdes/actualización de inventario/licitación del contrato de gestión de la limpieza viaria)	Ayuntamiento de Peñafiel	P.O. 519/2017	Desestimatoria
CT-0075/2016	19/05/2017	Créditos municipales; pago de horas extraordinarias y de complementos de productividad; y reparos de intervención	Ayuntamiento de Peñafiel	P.O. 520/2017	Desestimatoria
CT-0046/2017	14/07/2017	Documentación integrante del procedimiento selectivo de un auxiliar de carreteras	Consejería de la Presidencia	P.O. 758/2017	Desestimatoria



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad recurrente	Procedimiento Judicial	Sentencia
CT-0072/2018	08/06/2018	Actuaciones de protección de patrimonio histórico en la localidad de Sasamón (Burgos)	Consejería de Cultura y Turismo	P.O. 205/2018	Estimatoria
CT-0110/2018	29/03/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Consejo de Colegios Profesionales	Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León	P.O. 154/2019	Desestimatoria
CT-0111/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Ávila	P.O. 159/2019	Desestimatoria
CT-0112/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Burgos	P.O. 42/2020	Desestimatoria
CT-0113/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de León	P.O. 179/2019	Desestimatoria
CT-0114/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Palencia	P.O. 166/2019	Desestimatoria
CT-0115/2018	05/04/2019	Información sobre el proceso electoral a los órganos de gobierno de un Colegio Profesional	Colegio Profesional de Diplomados en Enfermería de Salamanca	P.O. 159/2019	Desestimatoria
CT-0072/2019	17/04/2020	Libros Mayores de Cuentas, concepto «Servicios Exteriores», de una empresa participada mayoritariamente por una Mancomunidad	Servicios Funerarios de León Serfunle, S.A.	P.O. 127/2020	Desestimatoria
CT-0018/2019	24/04/2020	Decretos adoptados en el mes de enero de 2017	Ayuntamiento de León	P.O. 159/2020	Desestimatoria



Expediente	Fecha Resolución	Materia	Administración o Entidad recurrente	Procedimiento Judicial	Sentencia
CT-0237/2020	12/03/2021	Expediente administrativo incoado para llevar a cabo la enajenación de una plantación chopos, así como a la obtención de copias de mismo	Junta Vecinal de Castrocalbón (León)	P.O. 125/2021	Desestimatoria
CT-0120/2018	05/07/2021	Declaraciones de bienes y de actividades presentadas por un representante local entre los años 2007 y 2015	Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid)	P.O. 100/2021	Pendiente
CT-0331/2020	10/09/2021	Expedientes de una serie de facturas referidas a gastos realizados por la Entidad local entre los años 2007 y 2018	Ayuntamiento de Guardo (Palencia)	P.O. 302/2021	Desestimatoria

Todas las Sentencias dictadas en recursos interpuestos frente a resoluciones de la Comisión de Transparencia son publicadas, previa disociación de los datos de carácter personal, en nuestra página electrónica. En el Anexo III de esta Memoria se incluye un enlace para poder acceder al contenido de todas las dictadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Como hemos señalado en las Memorias anuales anteriores, nada cabe objetar al hecho de que las administraciones y entidades afectadas por las resoluciones de la Comisión decidan impugnar judicialmente estas cuando consideren que no son ajustadas a derecho (tampoco a que los ciudadanos lo hagan, si bien hasta la fecha no se ha dado esta circunstancia); muy al contrario, la interposición de estos recursos evidencia que los destinatarios de las resoluciones asumen y observan el carácter vinculante de las decisiones de la Comisión, lo cual se debe traducir en el efectivo cumplimiento de aquellas otras que no sean impugnadas. Sin embargo, son criticables los supuestos en los que las administraciones o entidades destinatarias de las resoluciones estimatorias discrepan de estas y, en vez de impugnarlas judicialmente, optan por su incumplimiento total o parcial. En estos casos, se produce una quiebra de la garantía institucional del



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

derecho de acceso a la información frente a la que la Comisión de Transparencia, como se ha indicado, carece de instrumentos para reestablecer su integridad.